



UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

A C A T L Á N.

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTICULO 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL
DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA POLICÍA EN EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES.”**

TESIS.

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA

CARLA ILIANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

ABRIL, 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS.

POR DARME LA VIDA Y FUERZAS
PARA CULMINAR ESTA HERMOSA
CARRERA.

A MAMÁ Y HERMANA.

POR SU AMOR, COMPRENSIÓN,
CARIÑO Y ENTREGA, POR SUS
DESVELOS, SUS SACRIFICIOS Y POR
SU INCONDICIONAL APOYO PARA
CONCLUIR UNA ETAPA MAS EN MI
VIDA ESTE TRIUNFO ES GRACIAS A
USTEDES; LAS AMO Y ME SIENTO
ORGULLOSA. POR SUFRIR
INCONDICIONAL GRACIAS.

A LA UNAM.

A ESTA H. INSTITUCIÓN
AGRADEZCO EL ABRIRME SUS
PUERTAS AL CONOCIMIENTO
PARA QUE A TRAVÉS DE ÉL
CULMINE UN EPISODIO MAS DE MI
VIDA; INSTITUCIÓN A LA QUE
DEBO MI VIDA PROFESIONAL ES
UN HONOR Y ORGULLO
PERTENECER A ESTA.

A MI ASESOR Y AMIGO.

POR EL APOYO INCONDICIONAL Y
SU ENSEÑANZA QUE A TRAVÉS DE
ELLA ME DIO CONFIANZA PARA
GUIAR MI CARRERA Y LLEGAR A
ÉSTA META.

A MIS SÍNODOS.

A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN
ESTE HONORABLES SÍNODO
ENCARGADOS DE ESTE EXAMEN
PROFESIONAL GRACIAS POR SU
APOYO INCONDICIONAL.

A MIS ABUELITOS.

POR SUS BENDICIONES POR SU
AMOR ETERNO POR TODO ESE
GRAN APOYO Y POR TODA ESA
FELICIDAD QUE ME BRINDA EL SER
SU NIETA. GRACIAS.

A MIS TÍOS.

POR SU APOYO INCONDICIONAL
EN TODO MOMENTO. GRACIAS.

A MIGUEL A. GARCÍA ESTRADA.

GRACIAS POR TU AMOR, POR HABER
LLEGADO A MI VIDA
APOYÁNDOME, DEDICÁNDOME TU
HERMOSO TIEMPO, POR TUS
ESFUERZOS POR AMARME Y ESTAR
CONMIGO EN ESTE MOMENTO TAN
IMPORTANTE; TE AMO.

JUSTIFICACIÓN.

En la actualidad, nuestra sociedad se ve expuesta al abuso de autoridad, ejercida por los diferentes cuerpos de policía, justificando su actuar en la protección que las diferentes leyes les otorga, vulnerando con esto los derechos de todo ciudadano y como consecuencia quedando impune el delito de abuso de autoridad, ya que los diferentes esquemas jurídicos facultan y protegen en una forma amplia a estos Servidores Públicos.

El tema se justifica en la problemática que se presenta en nuestros días, toda vez que no sabemos ¿hasta qué momento es legítimo usar la Fuerza Pública a cargo de un policía? Es por ello que se hace difícil acreditar el delito de Abuso de Autoridad y el Uso ilegal de la Fuerza Pública, por lo que considero necesario se regule la limitación de esa fuerza ejercida por los diferentes cuerpos de policía en el ejercicio de sus funciones y con ello estar en posibilidades de un mejor actuar por parte de los mencionados policías y sí se exceden de sus funciones contar con mayores elementos para la tipificación del tipo penal de abuso de autoridad.

OBJETIVO

Implementar los lineamientos necesarios para erradicar el abuso de autoridad ejercido por los diferentes cuerpos de policía que existen en el Distrito Federal; impulsando, principalmente, los límites necesarios que requiere la policía para el empleo de la fuerza que pueda ejercer para el cumplimiento legal de sus funciones, y si no cumple con esos límites, que la sociedad cuente con los elementos necesarios para la adecuada configuración del delito de abuso de autoridad ejercido por los Cuerpos de Policía estipulado en el Artículo 262 del Código Penal para el Distrito Federal.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.	I
CAPÍTULO I. DE LA POLICÍA.	1
A) Antecedentes.	1
B) De sus diferentes excepciones.	22
C) Fundamento Constitucional.	27
D) De su Reglamento.	30
CAPÍTULO II. DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.	36
A) Aspectos Positivos.	38
B) Aspectos Negativos.	60
C) Aspectos Normativos.	71
D) Bien Jurídicamente Tutelado.	72
CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA.	77
A) De acuerdo a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.	77
B) Conforme a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	79
C) Según la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.	91

CAPÍTULO IV. COMENTARIOS AL ARTÍCULO 262	
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	102
A) De las causas justificadas en el ejercicio de sus funciones respecto al uso de la Fuerza Pública.	107
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.	135
BIBLIOGRAFÍA.	137
LEGISLACIÓN.	139

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es elaborado con la finalidad de mostrar, como desde un principio, para la regulación de la sociedad fueron creados los diferentes cuerpos de policías debido a que, la sociedad debía de tener un control, imperando para ellos bajo los principios de legalidad, Eficacia, Profesionalismo y Honradez.

Con el pasar del tiempo estos diferentes cuerpos policiacos fueron adquiriendo mayor fuerza, así es como fue creándose una estructura real, la cual es la que, en la actualidad impera, tan es así que reglamentariamente en nuestra actualidad existen diferentes ordenamientos jurídicos que regulan la función de los cuerpos policiacos, entre los más importantes encontramos regulado en La Carta Magna, como un órgano auxiliar del Ministerio Público, de igual forma lo encontramos regulado dentro de los diferentes Códigos Adjetivos en materia penal, así como las leyes y reglamentos especiales.

Estos antecedentes nos muestran que fue necesario la creación de un organismo que mantuviera el orden y la paz dentro de la sociedad, ante tales circunstancias y las atribuciones que se fueron dando a dichos cuerpos policiacos, comenzaron a surgir por parte de dichos elementos de seguridad (policiacos), lo que actualmente se conoce como abuso, situación que orillo a nuestros representantes legales a crear leyes que regularan su actividad ante la sociedad.

Situación que para muchos, de estos cuerpos policiacos, sirve para que se escuden de su mal actuar y el abuso directo o indirecto para con la sociedad, entendiéndose que una cosa muy deferente es el brindar apoyo, atención y seguridad a la sociedad y otra la de aprovechar es apoyo y atención a la sociedad, para utilizarla de forma inequívoca aprovechándose de la sociedad, creando con ello que se dé el abuso de autoridad.

En ese entendido es por lo que, el presente trabajo de investigación es con la finalidad de Implementar lineamientos para eliminar el abuso de autoridad ejercido por los diferentes cuerpos de policía existentes en el Distrito Federal; señalando los límites que necesitara la policía para el empleo de la fuerza que pueda ejercer para el cumplimiento legal de sus funciones, pasando a exponer dentro de cada uno de los capítulos sus orígenes, así como su estructura, así como los elementos del este delito, ya por último los comentarios y conclusiones al referido delito de ABUSO DE AUTORIDAD.

CAPÍTULO I. DE LA POLICÍA.

A) ANTECEDENTES.

El presente apartado se desarrollara la importancia que ha tomada la función policial; en forma substancial se enmarcara algunos aspectos históricos jurídicos, enfocados a la organización de la policía en nuestro País.

Se puede afirmar que la función de los policías es tan antigua como la humanidad misma, por la sencilla razón de que la contraparte del delito parece ser consecuencia inevitable de la parte menos noble de la naturaleza humana.

“En los tiempos prehistóricos las funciones policiales eran realizados por los jefes de la familia; pero más tarde, cuando las sociedades se convirtieran en grupos más grandes y complejos que el simple núcleo familiar, dichas funciones pasaron a manos de funcionarios específicos, particularmente los militares, hasta que terminaron por ser encomendados a corporaciones no castrenses denominados “policías” (nombre que se derivo de las fuerzas de Seguridad interna en las Ciudades-Estado o polis de la Antigua Grecia).”¹

¹ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *Policía Nacional Investigadora del Delito: evolución y modernización de la Policía en México*, Porrúa, pág. 5. México. 1999.

Los antecedentes de la policía en México están íntimamente ligados con la evolución histórica del procedimiento penal, con la del Ministerio Público, con la del procedimiento administrativo para imponer sanciones por la violación a reglamentos gubernativos y para el buen orden de la ciudad, con la del que debe de seguirse para imposición de penas a desacatos.

Uno de los aspectos fundamentales en cuestiones organizativas y administrativas, dentro de las grandes culturas o ciudades, es precisamente la policía, misma que se representa en distintas formas según las características de la civilización en que se desarrolle, pero ubicándolas en nuestro País, el término policía tiene un significado profundo que se tomó por los españoles para crear lo que llamaron un buen gobierno.

A lo largo de la historia los cambios que se han suscitado en los que hoy conocemos y llamamos policía se han venido estructurando de acuerdo a las necesidades de nuestro contexto social.

“En la época mexica, existía una especie de policía que si no manejaban las mismas características hispánicas, si se encargaba de que en los lugares públicos de la Tenochtitlán se mantuvieran un orden supremo cotidianamente; hablando de esa cultura de nuestros antepasados, la vigilancia, seguridad y orden de la Ciudad, emanaba del señor mexica (tlatoani), quien enmarcaba las pautas de un proceder eminentemente administrativo.”²

² Ibídem, pág. 9

Lo que se pretende descifrar en las diferentes etapas, es el de analizar cómo se gestaba la vigilancia en México, penetrando en el estudio de la conformación y funcionalidad de la policía desde el imperio Mexica traspasando la Colonia y triunfo de España continuando con las diversas etapas históricas hasta llegar a la época actual.

a) IMPERIO MEXICA.

“México prehispánico dividido en reinos y señoríos, entre los que el Azteca acabó por sobresalir, tuvo una dispersa y severa legislación penal donde a menudo se preveía la aplicación de la pena de muerte; otras sanciones frecuentemente contempladas fueron la esclavitud, los castigos corporales, el destierro, la confiscación, e inclusive ciertas formas de pena capital; el Cauchcalli, para responsables de delitos graves; el Malcalli, para prisioneros de guerra y el Petracalli, para faltas leves.”³

Dentro de la organización de los mexicas tanto los asuntos políticos como administrativos se concentraban en un poder central ubicado en Tenochtitlán y era presidido por el Tlatoani, éste cedía poder jurídico a un funcionario conocido como Cihuacoatl que se asemejaba a un juez mayor.

“Ahora con respecto a los elementos de justicia, de igual manera manejados por el Cihuacoatl, tenía un orden estructural ubicado en los barrios (campas), que por lógica se encontraban los pobladores de la ciudad, para vivir y desarrollar sus ocupaciones diarias; la justicia comenzaba en este lugar, en los que se cuidaba el acceso y orden, con vigilancia de los topillis (supuestos policías), y de los

³ NACIF MINA, Jorge. *La policía en la historia de la Ciudad de México*, ED. Socicultor, pág. 11, México.

tequitlatoques que eran notificadores; estos funcionarios remitían los delitos al juez del Capulli para que el caso fuese llevado al tribunal de Tenochtitlán, en donde los asuntos se dividían en asuntos civiles y las apelaciones criminales.”⁴

A cada juez lo ayudaba un ministro ejecutor, el tribunal juzgaba colegialmente y contaba con gente a manera de escribanos, los pleitos duraban 30 días por lo máximo y se seguían sin intermediario y celebraban las audiencias públicas, así fue como se gestaron las normas policiales en los antiguos mexicas.

“Tenían en efecto, un sistema jurídico completo. Los responsables de aplicarlo se basaban en una división del trabajo muy definida y concreta.

Cada uno sabía las funciones que tenía que realizar, por lo que mucho antes de la llegada del “hombre blanco” tuvieran inspectores de mercado, policía o agentes de tránsito, policía preventiva y una policía secreta, a cargo de la “mujer serpiente” la cual se encargaba de la seguridad del emperador.”⁵

El pueblo azteca fue quien alcanzó el dominio militar de la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, además impuso o influenció las prácticas judiciales de todos aquellos núcleos que conservan su independencia, a la llegada de los españoles.

⁴ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. Pág. 10.

⁵ Ibídem. Pág. 28.

b) LA POLICÍA DE MÉXICO, DE LA COLONIA.

Toda organización judicial prehispánica fue arrasada por los conquistadores, que la sustituyeron con estructuras propias del Derecho Hispánico, entre ellas su sistema judicial, entonces se puede decir, que la colonia representa el trasplante de las Instituciones jurídicas españolas a territorio mexicano.

“La administración de justicia paso fundamentalmente a manos de la Audiencia, máximo órgano judicial del virreinato, compuesto por una Sala Civil y una Sala del Crimen. La Audiencia se encargaba principalmente de hacer cumplir la ley y de la persecución de los hechos delictivos que se le presentaban.

Para ello la Sala del Crimen designaba agentes dentro de la ciudad y cinco leguas a su alrededor, que patrullaban las calles, aprehendiendo a los delincuentes y presentándolos ante los Alcaldes de la esta Sala.

En la Capital virreinal había un cuerpo de vigilantes denominado la “guardia del pito”, tenía a su cargo la responsabilidad de aprehender a los malhechores y auxiliar a los habitantes en caso de incendio o cualquier otra emergencia.”⁶

Por otro lado, había un cuerpo de policía municipal que patrullaba los centros urbanos y distritos periféricos, lo que provocaba a veces conflictos entre esas jurisdicciones.

“La importancia suprema será para la policía será precisamente en el sistema municipal, ya que su seno dependerán sus actividades en toda época Virreinal,

⁶ RAMÍREZ MARÍN, Juan. Seguridad Pública y Constitución. Porrúa, pág. 261, México, 2003.

puesto que la sesiones de cabildo emanadas del ayuntamiento (institución celular del municipio) surgieron y emanaron las normas para crear el “ramo de la policía” encargada de mantener el orden, aseo, vigilancia y observancia en todas las actividades que a nivel gobierno administrativo municipal, se realizaban en la Ciudad de México.”⁷

Este ramo de policía era controlado, en el Cabildo, por la comisión respectiva y en el sistema general por la “Junta de Policía”, dependencia encargada de oficiales, y empleados administrativos.

En esta etapa hubo una transformación de la policía y se reorganizó su estructura para combatir con mayor eficacia la criminalidad, persiguieron la vagancia y sobre ellos también recayó la responsabilidad de cobrar deudas fiscales. También surgió un nuevo tipo de policía: el privado. Eran contratados por señores acaudalados para protegerlos y escoltarlos en las calles o a los lugares públicos en donde se presentaban.

Estos guardias personales iban armados con espada, y el pueblo comenzó a identificarlos como “corchetes”, hoy llamados “guardaespaldas o guaruras”. Los ministros religiosos contrataron a personas como policía confidencial a quienes les llamaban “golillas”. A estos hombres no se les permitía andar armados.

Durante el gobierno del virrey Manuel Antonio de flores, en 1787, se inició realmente la “vigilancia policial”, que habría de convertirse en la “policía preventiva” de los tiempos modernos.

⁷ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Ob. cit. Pág. 45.

“Al llegar el virrey de Revillagigedo se reforzaron las ordenanzas de intendentes para crear nuevos cuerpos policiacos. Se trataba de preservar la seguridad sino el buen aspecto de la Ciudad de México a esta se le denominó “policía de seguridad y Ornato”. La orden del virrey fue muy concreta: “instruidos, disciplinados y uniformados”.⁸

“Existió dentro de todo este aparato policiaco lo que sería base de la pirámide, a los celadores de policía, los cuales fueron encargados de llevar a efecto de vigilancia del cumplimiento de los mandamientos publicados en los bandos” , estos celadores no formaban un grupo completo, que se hiciese cargo de todos los asuntos cotidianos, sino que estaban distribuidos en los ya diferentes ramos municipales, auxiliando a los comisionados en cada uno de los cuarteles en que estaba dividida la ciudad.

“Para el año de 1811 el señor Francisco Javier Venegas formó un Reglamento de Policía, en el que intentó englobar los puntos indispensables que marcaran las pautas fundamentales en la organización de la ciudad, así que en el documento planteo el nombramiento de un “Superintendente de Policía y Tranquilidad Pública”, hoy en día podría equipararse esta figura con el Secretario de Seguridad Pública, cuyas funciones serían desempeñadas sin remuneración alguna, como también en condiciones semejantes se instruyó la de “Diputado de Policía”, teniendo en total la organización de 16 tenientes distribuidos en los 32 barrios de la capital y que tampoco gozarían de sueldo.”

⁸ Ibídem. Pág. 61.

“Bajo esta pequeña pirámide se presentaban las funciones de los servidores públicos de policía; el señor superintendente tenía como obligación cuidar la tranquilidad pública teniendo informes, en primera instancia, de las gentes que entraban y salían de la capital, dando pasaporte a los que pretendieron ausentarse de ella por tiempo determinado.”⁹

“El regidor Manuel Santos Vargas, a partir del año de 1813 se hizo cargo de la policía de la ciudad y podría considerarse como uno de los precursores del primer cuerpo de policía municipal.”¹⁰

“Dos tipos de policía existieron durante el régimen de la colonia; una de simples vigilantes nocturnos que tenían a su cargo el cuidado del orden de la ciudad y de los bienes de los ciudadanos; su función era, desde poseer las llaves de los domicilios, hasta la detención de los sospechosos, y los “alguaciles” funcionarios dependientes de los jueces, para la práctica de diligencias, hacer comparecer a testigos y ejecutar aprehensiones.”¹¹

c) LA POLICÍA DE MÉXICO, DE LA INDEPENDENCIA.

México ya tiene autonomía política. Sin embargo, sigue prevaleciendo la estructura económicos-social que impero durante tres siglos de colonialismo.

El reglamento de Policía fue ubicado directamente para que el Ayuntamiento de la Ciudad de México lo pusiera en práctica, porque aún esta corporación era la encargada de mantener la buena policía de la metrópoli, y además marcaba las

⁹ Ibídem. Pág. 65.

¹⁰ NACIF MINA, Jorge. Ob. cit., pág. 29.

¹¹ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Ob. Cit. Pág. 68.

pautas seguir para los otros Ayuntamientos de los municipios que conformaban el Distrito Federal; estas alternativas se fueron redondeando bajo la terminología del buen gobierno que se manejó desde el inicio de la colonia y en el periodo independiente no se había modificado tal conceptualización.

Se dice existieron dos formas de policía, similar a la Colonia: la administrativa que dependía del Ayuntamiento y la Militar que emanaba del Ejército, se intentó arreglar los aspectos de policía: con decreto por las cámaras un cuerpo de policía Federal, que tenía como función vigilar la Ciudad.

El Gobierno Republicano bajo los lineamientos de la Ley creó el antecedente más directo de un cuerpo de Policía a semejanza de nuestros días, nos referimos al “cuerpo de Policía Municipal” denominados “Celadores Públicos”. Esta policía Municipal estuvo compuesto por 250 miembros, divididos en 150 a pie y 100 a caballo, teniendo los primeros un sueldo de 25 pesos mensuales y los segundos 35 mensuales, tenía así mismo tres jefes: un cabo superior y dos subalternos con un sueldo de 1800 y 1200 pesos anuales; manifestando que los mismos no gozarían de fuero y el nombramiento la haría el Gobernador del Distrito quien podría despedirlos a su arbitrio si fuere necesario.”

Se manejaron los puntos referentes a las garantías del cuerpo Municipal policiaco, se dieron tales para evitar ciertos abusos e las personas de los celadores, así la multa fue de 10 hasta 100 pesos para los Ciudadanos que insultarían sin agresión física a estos servidores públicos, siempre y cuando estuviese en funciones o portando uniforme y distintivo que el Gobierno no determinare, si el delincuente no pudiese pagar dicha multa, sufrirá de 8 a 3 meses de prisión.

“Ahora bien a los que agredieran físicamente, automáticamente serían condenados a un año de cárcel o 2 de presidio, según la intensidad del delito.”¹²

La característica fundamental que tuvieron los Celadores Públicos fue proporcionada por sus armas, ya que sin ellos sí se encontraban armados a diferencia de los vigilantes de otro tipo, como serían los “guardafaroles”.

“Fueron cinco artículos los que reglamentaron las alternativas publicadas por un bando que fue firmado por José María Tornel y Mendívil en el año de 1826, en él que los puntos, normas y artículos planteados en ella, se fueron ubicando la conformación del grupo policiaco que tendría su jurisdicción en la Ciudad de México, para apoyar el orden, aseo y control de la seguridad pública que el Municipio cumplía dentro de sus obligaciones administrativas.”¹³

Sin embargo, para el crecimiento de la ciudad, la vigilancia se hacía más complicada, ya que no fueron suficientes policías así que el 20 de diciembre de 1828, casi al final del gobierno de Guadalupe Victoria se formó un nuevo Reglamento de Policía, pero ahora referentes a los vigilantes; son 21 artículos que intentaron establecer una constante seguridad en las manzanas de los cuarteles; fue firmado por el ya mencionado José María Tornel y Mendívil.

“El reglamento manifestó que los regidores que estaban encargados de los cuarteles tenían que señalar el día y hora en que nombraría los vigilantes del orden público en cada manzana.”¹⁴

¹² *Ibidem*. Pág. 99-

¹³ *Ibidem*. Pág. 100.

¹⁴ *Ibidem*. Pág. 101.

d) ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO.

En el año de 1857, quedaron instalados los nuevos Poderes: Ejecutivos, que recayó en Comonfort y Judicial, para el cual fue designado como Presidente de la Suprema Corte y Vicepresidente de la República, Benito Juárez.

A su llegada Maximiliano expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. Del cual se desprende en su artículo 46: “Corresponde á los jefes (de cada una de las ocho divisiones en que se distribuyó el territorio del Imperio) que mandaban las divisiones territoriales la sobrevigilancia enérgica y constante de los cuerpos puestos bajo sus órdenes, la observancia de los Reglamentos de Policía, de disciplina, de administración y de instrucción militar, cuidando eficaz empeño de todo lo que interesa al bienestar del soldado.”¹⁵

En su artículo 58: “el gobierno del Emperador garantizará á todos los habitantes del Imperio, conforme á las prevenciones de las leyes respectivas:... la seguridad personal, nuevamente el Emperador se hacía cargo de la Seguridad de todos los habitantes del País.”¹⁶

e) LA POLICÍA DE MÉXICO, DEL SIGLO XX.

Enmarco este apartado el nacimiento del siglo XX con el fin de dividir los periodos históricos en que se fue desarrollando y estructurando la policía en nuestros País.

¹⁵ RAMÍREZ MARÍN, Juan. Ob. Cit. Pág. 255.

¹⁶ *Ibidem*. Pág. 256.

“En los años de 1909- 1910 cuando en la Ciudad de México estalla la Revolución, está es puesta en un estado de sitio, el ejército se hace cargo de la Seguridad Pública; prácticamente desaparece la gendarmería y muchos de sus miembros son enrolados en las fuerzas regulares, otros regresan a su lugar de origen y se incorporan a las filas revolucionarias.”

Los pocos que quedan dentro de la policía se dedican a auxiliar a los servicios médicos de emergencia, hay poca actividad policiaca y no hay presupuesto para sostenerla.

“En esta época se dota de un uniforme modesto de algodón a los policías, su corte es sencillo y no se les entrega armamento de servicio. Fue hasta el 16 de Septiembre de 1916 que el Presidente Interino Francisco León de la Barra, manifestó en su primero y único informe de gobierno: se han hecho reformas que tienden a producir mayor eficacia, aumentándose el personal de la gendarmería de a pie con un segundo jefe, un comandante, un primer ayudante, 24 oficiales, 24 gendarmes de primera y 2400 gendarmes de segunda. En la gendarmería montada se han aumentado 200 gendarmes, un comandante y segundo jefe y en la compañía de bomberos se agregaron 80 hombres.”

Debido a la intranquilidad y la agitación que ocurría en el País, las funciones de policía estuvieron a cargo de la guardia nacional, cuerpos de seguridad, gendarmes y de un grupo de particulares organizados para otorgar garantías en las ciudades.

El 30 de Diciembre de 1912, Francisco I Madero inauguro la escuela de policía, ubicada en la esquina de Balderas y Avenida Juárez.

“En Agosto de 1914, entró Venustiano Carranza a la Capital, en esta fecha expidió un Decreto, en el que estipulada que en acatamiento al Plan de Guadalupe, referente al poder ejecutivo de la Unión, que en lo conducente dijo: “el C. Venustiano Carranza, primer jefe del ejército Constitucionalista se ha servido dirigirme la nota que sigue:

“habiendo sido ocupada esta capital, por el ejército Constitucionalista de mi mando de conformidad en el artículo 3 del plan de Guadalupe, de 27 de marzo de 193, con esta fecha me he hecho cargo del Poder Ejecutivo de la Unión”.

A partir de 1916 se manejo que: “... el ministerio público con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy ha tenido de aprehender a cuantas personas juzgan como sospechosos, sin más méritos que su criterio particular. Con la Institución del ministerio público tal y como se propone la libertad individual quedara asegurada; porque según el artículo 16 nadie podrá ser detenido sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo lo exige”.¹⁷

Los trabajos fueron diversos en este gobierno, pero en materia de policía se manejó según la Ley de Organización de Distrito y Territorios Federales, girada el 14 de Abril de 1917, en su capítulo VII, referente a la Seguridad pública el cual indicaba:

“Artículo 38.- En las poblaciones del Distrito Federal y en los territorios de la federación, la seguridad pública estará a cargo de los ayuntamientos respectivos, y pos lo tanto, a éstos corresponde

¹⁷ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Ob. Cit. Pág. 182.

nombrara y remover libremente a todos los jefes, oficiales y demás personas que la desempeñen, hecha excepción de la policía de la Ciudad de México y de la población que sea cabecera de cada territorio, la que dependerá del respectivo gobernador siendo éste, quien nombre y remueva libremente a las personas que las integren, aunque los sueldos de ellas sean cubiertos por fondos municipales, a cuyo efecto se entregarán mensualmente a la tesorería respectiva las cantidades que fueren necesarias”.

“Artículo 39.- La policía para la guardia y seguridad de los caminos y despoblados del Distrito Federal y territorios de la federación, estarán a cargo de los gobiernos respectivos y los miembros de aquéllas serán nombrados y removidos libremente por dichos gobiernos, hecha excepción del inspector general de la policía del Distrito Federal y cada territorio que solo podrá ser nombrado y removido, con aprobación del Presidente de la República”.

“Artículo 40.- Para ser inspector general de la policía en el Distrito Federal y en cada territorio se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano en ejercicio de sus derechos políticos.*
- II. Ser mayor de 25 años.*
- III. Saber leer y escribir.*
- IV. Tener buenos antecedentes de moralidad.”¹⁸*

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 183

Así encontramos que la policía del Distrito Federal la autoridad era el inspector general y este a su vez dependía del gobernador, el cual su puesto era designado por el Presidente de la República, de igual manera como en casi todos los periodos históricos se resalta la importancia de que el inspector general fuese un ciudadano honesto y digno para el puesto.

Durante los dos años siguientes reino el desorden mientras los mexicanos se peleaban por el Derecho de dictar. Durante estos años la policía seguía realizando trabajos de vigilancia, concentrados fundamentalmente en las esquinas de los barrios asignados donde tenían un contacto estrecho y afable con los ciudadanos.

Fue hasta el año de 1917 con la nueva Constitución se confirmó el nuevo orden; pues bien, al depender la policía del Distrito Federal directamente del gobernador, con su enlace, el inspector general, se manejó en el Congreso el 1 de septiembre de ese mismo año, ordenar y quitar facultades al inspector y por ende sostener que ningún jefe de policía puede quedar libre de determinaciones.

Además de que en este Gobierno de la Revolución se formó de las necesidades de la capital, un departamento de Tránsito.

En su informe el 1 de Septiembre de 1917, Carranza señaló que según lo dispuesto en la ley orgánica de abril, "la policía de la ciudad depende directamente del gobierno del Distrito, que transmite sus órdenes por medio del inspector general de policía quedando, por lo mismo, restringidas en mucho las facultades de ésta, y habiéndose introducido en los presupuestos relativos una economía de 18000 pesos anuales, pues en el proyecto se asignan 27000 pesos mientras el presupuesto

de 1912 asignaba 45000 pesos; la economía perjudico a los empleados, cuyos sueldos se aumentarían.

Indicó también en su informe que la labor del departamento Jurídico había sido importante, proyectando las reformas al reglamento de la caja de ahorros y préstamos a la policía, y los reglamentos para la Secretaría General del Gobierno y para el Ayuntamiento Provisional de la Ciudad de México.

En el año de 1918, el presidente Carranza manifestó en su informe de ese año, que se había procurado mejorar el servicio de policía en sus condiciones morales y económicas, manifestando:

“Contando ya en la actualidad con un personal, así en gendarmes montados a de a pie, que se considera suficiente para las exigencias de la población. La inspección de policía ha recibido 116 bicicletas para activar algunos de sus más urgentes servicios. Con el fin de introducir orden y expedición en el manejo de los fondos, se previno a todos los presidentes municipales foráneos que concentren en la caja de ahorros y préstamos de la policía del Distrito las sumas descontadas a los gendarmes en los municipios que rigen...”¹⁹

El General Álvaro Obregón toma posesión en 1920, entre las numerosas actividades de su administración, se encuentran los relacionados al tema de seguridad pública y la de vigilancia, aunque siguieron tomando las bases del gobierno anterior.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 186.

A partir del año de 1921 se informó un cambio del presupuesto presentado por el ramo de policía, se estableció que: “En uso de la autorización que dio el gobierno del Distrito, el H. Ayuntamiento de la Ciudad, se formó el presupuesto del ramo de la policía....”²⁰

Con esta medida se reforzaban en su seno desde muchos años atrás, marcando una serie de formas de seguridad y vigilancia así como de sueldos de sus integrantes del mismo ramo, por eso mismo se manifestó en el Congreso la importancia de reorganizar las fuerzas, marcando que:

“El servicio de la policía de la ciudad ha sido reorganizado, aumentado su contingente con dos regimientos completos de gendarmería Montada.”²¹

Todo este nuevo presupuesto estuvo logrando equipar los elementos propios para la buena policía, tomando en cuenta la cantidad de gendarmes y bomberos que la capital requería.

La nueva organización policiaca obtuvo sus primeros frutos después de que el gobernador del Distrito Federal había recibido amplias facultades respecto al tema de Seguridad Pública por la ley de abril de 1917.

Fue hasta el año de 1923 en el gobierno del Presidente Obregón emitió un decreto, mediante el cual fue creada la escuela técnica de policía, ya que en esta administración comprendió que era muy importante contar con una policía

²⁰Ibíd. Pág. 187.

²¹Ibíd.

capacitada en él, una ciudad que continuaba creciendo paulatinamente, así mismo al siguiente año se organizó el primer congreso Criminológico del Derecho Penitenciario mexicano.

Así dio término el gobierno de Álvaro Obregón, en 1924, y comenzó el régimen de Plutarco Elías Calles, en esta continuaban en práctica los ideales de la culminación de la revolución.

“Siendo la Seguridad pública una de las funciones de mayor importancia y trascendencia del gobierno se ha puesto especial empeño en el mejoramiento de la policía a cuyo efecto se ha removido la mayor parte del personal, de la inspección general del ramo y de las comisarias, en vista de las numerosas quejas que habían contra el mismo, habiéndose designado por acuerdo del ejecutivo de la Unión.”²²

“Entre las obras materiales emprendidas en el gobierno del Presidente Calles, destaca el edificio para la policía y bomberos en proceso de construcción en la esquina de Revillagigedo y calle de Independencia.”²³

Desaparecen las autoridades de policía basadas en la estructura municipal. Y la nueva ley de diciembre de 1928, establece la creación de la jefatura del departamento del Distrito Federal apoyado por delegados, subdelegados y jefes de dependencias, entre ellos el jefe de policía así desapareciendo el cargo de Inspector de policía y a los policías de gendarmería los convierten en policía del Distrito Federal.

²² *Ibidem*, pág. 190.

²³ *Ibidem*, pág. 192.

El Distrito Federal, el problema de tránsito era cada día mayor, incluso hasta nuestros días, razón por lo cual se considero en el Congreso de la Unión, en esta administración se divide también una jefatura de tránsito y por primera vez la ciudad era patrullada por motocicletas, este un antecedente directo de lo que hoy se conoce como policía de tránsito.

Ahora con lo que respecta de la gestión de Pascual Ortiz Rubio, manifestó en un informe sobre los servicios de la policía en su calidad y eficacia. Se puso especial atención a la policía encargada de la seguridad de la sociedad.

En su informe en el Presidente señalo: "Aún cuando en este ramo se hicieron economías, suprimieron aquellas plazas que propiamente no prestaban un servicio directamente con la policía, por esta razón, no obstante las reducciones que se hicieron, no ha dejado de cumplir su interesante cometido de dar amplias garantías de la población. Su personal ha sido seleccionado cuidadosamente sobre las bases de disciplina y moralidad."²⁴

En otra parte de su informe señala que la Ley orgánica de 1929, una nueva etapa tanto en el Ministerio Público como en la policía. Así mismo en el acuerdo del Presidente Ortiz se establecieron atribuciones de la policía común de naturaleza preventiva y la misión persecutoria de los delitos competía exclusivamente al Ministerio Público.

Dentro de este gobierno se dieron cambios y se formaron diversos antecedentes importantes de la policía como son: la Academia de policía Científica fundada a raíz del primer Congreso Nacional de Policía Científica; se conformo la Policía

²⁴ Ibídem. Pág. 194.

Femenil con tan solo 69 elementos y de interpretes; se convierte la Policía del Distrito Federal en la Policía Preventiva instalándose casetas de policía en cada una de las entradas y salidas del Distrito Federal; el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública cambia de nombre por el Servicio Secreto y se crean dos importantes estatutos: el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva en 1934 en el que se establece que el mando supremo de la corporación corresponde al presidente, a los que están integrados los policías de pie, montados, auxiliares, vigilantes de cárceles, penitenciarías y bombero, dos años más tarde es aprobado el Nuevo Reglamento de la Policía Preventiva que habría de mantenerse inalterable durante 40 años.

“Por otra parte se crea la policía Preventiva del Distrito Federal y la dirección de Tránsito, en tanto la policía montada se incremento en el número de miembros al igual que la policía auxiliar quien estaba compuesta por cuatro batallones.”²⁵

Ahora bien en el gobierno de Miguel Alemán, señaló que se habían mejorado económicamente el servicio de la policía y se iniciaron trabajos para establecer el Consejo de la policía de la Ciudad.

Veamos ahora el esquema que se guardaba en esa administración, en términos generales como simple ejemplo:

“JEFATURA DE POLICÍA.

A) Jefatura de policía.

- Secretaría particular.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 198.

B) Sub jefatura.

- Oficina de servicios especiales de administración.

- Laboratorio de Criminalística e identificación.

- Oficina del Detall.

- Servicio Secreto.

C) Cuerpo de Policía.

D) Cuerpo de Bomberos.

E) Batallón motorizado".²⁶

En la administración del Presidente Ruíz Cortínes destacó la adquisición de vehículos para mejorar los servicios de policía y de tránsito.

Se desaparece la escuela de policía que venía funcionando en Obrero Mundial, se mejoran instalaciones de la Academia de Policía del Distrito Federal; la dirección General de Policía de Tránsito comenzaba a desconcentrar sus servicios en las 16 Delegaciones del Distrito Federal.

“Durante la mitad de la década de los setenta se modernizan las unidades motorizadas, se actualizan técnicas, reciben un incremento en sus percepciones, aumentan las plazas y es organizado el cuerpo femenil.”²⁷

Se puede llegar a la conclusión que la institución policiaca ha estado presente desde épocas; considerando que en este lineamiento se analizo el desarrollo de la policía en el País tomando sus diversas estructuras y la evolución de la misma conforme lo necesitaba la sociedad mexicana.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 201.

²⁷ *Ibíd.* Pág. 204.

En consecuencia hecha la ilustración de la conformación y antecedentes de la policía en México se entrará al estudio de las diferentes excepciones para posteriormente irnos aunando en el tema de su fundamento legal y sus reglamentos.

B) DE SUS DIFERENTES EXCEPCIONES.

Como se denoto en el apartado anterior, existan diversas agrupaciones o tipos de policía.

Ahora bien para conocer las diferentes clasificaciones del policía y subdivisiones de la misma se ilustrara los diversos denominaciones que se le da al concepto de policía.

“Etimológicamente hablando policía, evoca, ante todo, un concepto de protección. Efectivamente, la palabra policía proviene del griego (polis) que quiere decir ciudad y de su derivado (politeía) u organización de la ciudad.”

Para otro autor como Nacil Mina el concepto es una palabra “que encuentra su origen en dos raíces griegas; politeía, que significa, gobierno y polis que significa ciudad”; así que podemos definirlo como “gobierno de la Ciudad”.²⁸

“En consecuencia la acción o función policial, como institución tutelar del orden jurídico-social y político de un estado como efecto de un acto de soberanía encaminado a su sostén, de fortalecimiento en sus instituciones jurídicas y orgánicas, la convierte en consecuencia en un organismo necesario, indispensable y

²⁸ NACIL MINA, Jorge. Ob. Cit. Pág. 11.

rector de la convivencia humana dentro de un marco de orden justo para regular los actos fundamentales que garantizan la vida, la economía, la estabilidad y el desarrollo de la sociedad.”²⁹

1. POLICÍA PREVENTIVA.

Ha estado presente como se refirió con anterioridad haciendo una importante labor históricamente hablando, y con su presencia previene como su nombre lo dice la comisión de los hechos delictuosos, adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales; está encomendada a diversos cuerpos policíacos según la esfera de administración de la que se trate.

En el Estado dentro de su área administrativa, realiza la función preventiva a través de este organismo con el fin de velar el orden, la moral y la seguridad pública.

“La garantía del bienestar social, como función directa de la policía preventiva se circunscribe a las siguientes acciones: vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar, no solo como medidas preventivas sino como represivas. Realmente una función de peso, en el ejercicio de su actividad, es la de vigilancia de esta acción va encaminada precisamente a prever actos ilícitos sin importar su magnitud, en evitar hechos delictuosos, así como prestar los primeros auxilios requeridos por los ciudadanos en toda clase de acontecimientos, o en alguna Institución pública o privada, que por alguna causa accidental, fortuita, natural o provocada, requieran de su presencia y apoyo.”³⁰

²⁹ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Ob. Cit. Pág. 230.

³⁰ *Ibidem*. Pág. 232.

Ahora bien la Ley de Seguridad Pública en su Artículo 3 contempla:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
Fracción VI. Policía del Distrito Federal: a la Policía Preventiva y a la
Policía Complementaria del Distrito Federal.”*

Aunado a lo anterior el Artículo 5 señala:

*“Artículo 5. La Policía del Distrito Federal estará integrada por:
I. La Policía Preventiva, con todas sus unidades y agrupamientos
que prevea su reglamento.”³¹*

Con lo anterior se puede apreciar la clasificación de la policía del Distrito Federal, contemplándose la Preventiva.

Se dice que la policía de Tránsito del Distrito Federal, se encuentra contemplados dentro de la policía preventiva, quienes cooperan con está en el servicio y vigilancia y en cuidado de los vehículos que se estacionan en la vía pública.

2. POLICÍA COMPLEMENTARIA.

Su clasificación al igual que la Preventiva, se estipula en el Artículo 3 Fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, como se menciona anteriormente.

³¹ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Agenda Penal del Distrito Federal. Ed. ISEF, México 2010. Artículo 5.

Ahora bien en el Artículo 5 de la ley aludida en su fracción II, dice:

*“Artículo 5. La Policía del Distrito Federal estará integrada por:
Fracción II. La Policía Complementaria, que estará integrada por la
Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y la demás que determine el
Reglamento correspondiente.”³²*

“Son auxiliares, los que cooperan con esta Institución en el servicio de vigilancia; ahora referente a la PBI, cuyas funciones no se concretan a prevenir sino también a investigar delitos cometidos dentro de las empresas y todo lo que afecte al patrimonio y prestigio de éstas, pero en particular a su resguardo, custodia y vigilancia diaria de estas instituciones bancarias.”³³

3. POLICÍA JUDICIAL.

En este tipo de policía, al igual que las anteriores está contemplada en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el artículo 3 Fracción VII.

La Policía Judicial o Policía Investigadora, es considerada la auxiliar del Ministerio Público, referida en el Artículo 23 de de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal:

*“Artículo 23. Son auxiliares directos del Ministerio Público del
Distrito Federal:
Fracción I. La Policía Judicial.”*

³² *Ibíd.*

³³ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Ob. Cit. Pág. 235.

Así mismo lo será en la investigación de los delitos de su competencia, como lo indica el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal:

“Artículo 24. La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la Averiguación Previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.”³⁴

De tal manera, que en términos generales esta legislación orgánica de la Procuraduría, establece atribuciones y obligaciones para esta institución.

4. DE OTRAS POLICÍAS.

Así mismo se encuentra la policía militar, el cual no pululare puesto que no es materia de esta tesis, sin embargo es otra clasificación de un cuerpo policiaco por así decirlo.

³⁴ LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Agenda Penal del Distrito Federal. Ed. ISEF, México 2010. Artículo 23 y 24.

“En este organismo pertenece a una esfera distinta que la civil, por ello, aunque brevemente se hará mención, siguiendo con el tema las múltiples leyes y reglamentos que a través del tiempo se han dictado para la organización y su funcionamiento, se han facultados a jefes, oficiales y tropa para ejercitar la función policiaca en el orden militar.”³⁵

C) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Recordemos que la Institución de la policía a lo largo de la Historia fue evolucionando y por tanto se ha vuelto un organismo importante en la sociedad transformándose como adecuándose a las necesidades de las mismas por lo que si bien la constitución no prevé expresamente la existencia de la Policía como tal, se puede encontrar su justificación mediante algunos preceptos:

En el Artículo 16 Constitucional nos enmarca:

...“La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía...”³⁶

En consecuencia aunque de forma general, denota la presencia de una institución policiaca, preventiva, común, cuyas funciones son las de prevención y de acción, así mismo se hace mención de un reglamento de policía.

³⁵ MARTÍNEZ GARNELO, J esús. Ob. Cit. Pág. 245

³⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 16.

Artículo 21 Constitucional nos establece:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”

La imposición de penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad Judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...”³⁷

En principio se demuestra que el facultado para la investigación de los delitos y la persecución de los mismos compete al Ministerio Público, quien se auxiliará de las policías (en particular de la Policía Judicial), estableciendo facultades de estos como coadyuvantes en esa función del Ministerio Público.

Ahora bien se está en presencia de una “autoridad”, para lo cual el autor Miguel Acosta Romero refiere:

“La autoridad es el órgano estatal que investiga facultades de decisión y ejecución, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones en general de hecho o jurídicas con trascendencia particular y determinada, de manera imperativa.”³⁸

Así, es importante citar el contexto del Artículo 123 Constitucional que en su apartado B en su Fracción XIII refiere:

³⁷ *Ibíd.*, Artículo 21.

³⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Décima Quinta Edición, ED. Porrúa, México, 2000, pág. 821.

Artículo 123. Toda persona tiene Derecho al Trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la Ley.

El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

Fracción XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las Instituciones Policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las Leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social....”³⁹

Nótese como desde el ángulo Constitucional, se encuentra una especialidad en lo que al servicio de la policía refiere, es importante, el hecho que la propia Constitución permita a las corporaciones de policía el establecer para sí mismo una legislación especial para su desarrollo y subsistencia, claro desde el punto de vista laboral; ya que básicamente el artículo en cuestión se refiere a situaciones de materia laboral.

Bajo estos lineamientos, la constitución prevé, crea y regula a los policías. Así mismo da pauta para que se organicen respecto su trabajo y por ello exista un Consejo de Honor y Justicia mismo que se encarga de los correctivos disciplinarios entre otras facultades o controversias que se susciten en la Policía.

D) DE SU REGLAMENTO.

Como se reseñó la importancia se ha cobrado este organismo para ello se han creado diversas Leyes y Reglamentos para la regulación de la misma así podemos encontrar la siguiente:

³⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 123.

La Ley de Seguridad Pública decretada por el presidente Carlos Salina de Gortari, en el año de 1994, actualmente con 76 artículos y 6 Transitorios, da la pauta en el campo de la policía del Distrito Federal.

En ella se encuentran los principios de actuaciones de los cuerpos de Seguridad Pública.

Se entiende como cuerpos de Seguridad aquellos contemplados en el artículo 3, Fracción VI y VII de la Ley de Seguridad Pública, es decir, a la policía preventiva y la complementaria, y la policía Judicial del Distrito Federal.

“TITULO TERCERO. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Capítulo único.

Artículo 16. El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente su actuación”.⁴⁰

De tal manera, que este artículo subraya el hecho que una de las bases de la policía es la Legalidad.

Legalidad:

⁴⁰ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 16.

Artículo 17. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras Leyes especiales, deberán:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;

III. Respetar y proteger los Derechos Humanos;

IV. Actuar con decisión necesaria y sin demora;

V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI. Desempeñar con Honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones como lucrar;

VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo de abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones, que en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter de pacífico, realice la ciudadanía;

VIII. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

- IX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;*
- X. Recurrir a los medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;*
- XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo custodia;*
- XII. No infligir ni tolerar actos de tortura, actos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia;*
- XIII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas ni signifique la comisión de un delito;*
- XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;*
- XV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;*
- XVI. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;*
- XVII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública; y*

XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.”⁴¹

De lo establecido en este artículo presupone, cual es la directriz y bases de todo tipo de policía, mismos que deben de actuar bajo los principios de:

La legalidad;

Eficacia;

Profesionalismo; y

Honradez.

Si bien estos incurren en alguna falta los principios mencionados el órgano que determine la sanción será el Consejo de Honor y Justicia, ya que la actuación de los cuerpos de policíacos, son tan especiales y relevantes por lo que se creó este órgano, mismo que el artículo 53 nos dice:

“Artículo 53. En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

Fracción I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente Ley, así como La normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública...

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o corporación, para tal efecto,

⁴¹ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 17.

gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse a los elementos necesarios para dictar su resolución”⁴²

Con relación a la organización y desenvolvimiento de los policías se instituyó la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el Régimen del entonces Jefe de gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador. La que entre otras disposiciones establece la organización y operación de la policía Distrito Federal, sus funciones, estructura, derechos y obligaciones de los elementos de policía.⁴³

⁴² *Ibíd.* Artículo 53.

⁴³ LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, TÍTULO TERCERO “DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL”.

CAPÍTULO II. DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

En el presente capítulo encontraremos, fundamentalmente los elementos que integran el delito de abuso de autoridad, ilícito penal que se encuentra regulado en su artículo 262 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, entre ellos se encuentran los Aspectos Positivos, Negativos y Normativos.

En ese orden de ideas y de igual forma encontramos el Bien Jurídicamente Tutelado, el cual siguiendo el Código Penal para el Distrito Federal en su parte especial conocido como Libro Segundo, encontramos clasificados los delitos en razón del Bien Jurídicamente Tutelado, que para el caso que nos ocupa lo es: “LA SEGURIDAD PÚBLICA”.

Ahora bien, es importante señalar el concepto de delito, el cual se “deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero por la ley”⁴⁴

Sin embargo, el Código Penal para el Distrito Federal nos lo clasifica en su numeral 17 de la siguiente forma:

“Artículo 17. (Delito instantáneo, continuo y continuado). El delito atendiendo a su momento de consumación, puede ser:

I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;

⁴⁴ CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, ED. Porrúa, México 2002, pág. 125.

II. Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal y la consumación se prolonga en el tiempo; y

III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.”

Para el caso que nos ocupa la fracción primera del Artículo mencionado, es el apropiado ya que solo en el instante en que se consuma la acción del sujeto activo, llámese policía, “ejerce violencia” o “use ilegalmente la fuerza pública” se tipificará el abuso de autoridad, entendiéndose que se destruye instantáneamente el bien jurídico tutelado en un solo momento.

De igual forma, para el estudio del presente capítulo, el Código Penal para el Distrito Federal, encontramos dentro del Título Segundo lo relativo al delito en su capítulo primero dentro de las formas de comisión, las cuales nos refiere que el delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.

“TÍTULO SEGUNDO

EL DELITO

CAPÍTULO I

FORMAS DE COMISIÓN

Artículo 15 (Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.”

A partir de la configuración de todos y cada uno de los elementos de la conducta o hecho delictivos, se estudia al delito en dos esferas: la primera referente a la

existencia del acto, mientras que la segunda a su inexistencia conocida como los aspectos positivos y negativos.

Existen varias teorías que estudian al delito y sus elementos, siendo entre las más importantes, la teoría causalista y la finalista.

A) ASPECTOS POSITIVOS.

En el presente apartado se denotará cada uno de los Aspectos Positivos del delito que hacen su existencia.

De acuerdo con el Derecho Positivo Mexicano, el Código Penal para el Distrito Federal nos señala en su artículo 15 “(Principio de acto). El delito sólo puede realizarse por acción u omisión”, así la conducta o hecho se obtiene de ese artículo, y del núcleo respectivo de cada tipo o descripción legal.

Es de señalar que para el artículo 2 del Código Penal para el Distrito Federal nos señala otro de los aspectos del tipo penal según la escala causalista el cual es la tipicidad, ésta se presentará cuando exista una adecuación de dicha conducta a alguno de los tipos descritos en el Código Penal para el Distrito Federal, otro de ellos es la antijuridicidad la cual se presentará cuando el sujeto no éste protegido por una causa de licitud; continuando con este estudio encontramos como siguiente aspecto a la imputabilidad, la cual se dará cuando concurre la capacidad de obrar en el Derecho Penal; es decir, que no se de ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 29 Fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal (Inimputabilidad Aspecto Negativo del delito).

Siguiendo el mismo orden y de acuerdo a la escuela causalista, encontramos la culpabilidad, la cual existirá cuando el sujeto activo del delito ha cometido un hecho de forma dolosa o culposa. De igual forma encontramos otro de los Aspectos positivos del delito en estudio; siendo la punibilidad, misma que será el merecimiento de una pena como resultado de cierta conducta, en ese entendido es por lo que entenderemos que la punibilidad consistirá en la aplicación de la pena al caso concreto, por último tenemos a las condiciones objetivas de punibilidad estas se darán cuando concurren ciertas circunstancias que son exigidas por la Ley Penal para la imposición de la pena.

Por su parte Jiménez de Asúa señala el siguiente cuadro en el que contempla, acorde a su criterio, los Aspectos Positivos integrantes del delito:

“ASPECTO POSITIVO

1. Actividad (conducta).
2. Tipicidad.
3. Antijuridicidad.
4. Imputabilidad.
5. Culpabilidad.
6. Condicionalidad Objetiva (condiciones objetivas de punibilidad).
7. Punibilidad.”⁴⁵

A continuación nos avocaremos a conocer cada uno de los Aspectos antes señalados en sus diferentes denominaciones desde el punto de vista de varios autores, y las teorías que los estudian.

⁴⁵ UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. Teoría de la Ley Penal y del Delito. ED. Porrúa, México 2006, pág. 65.

a) CONDUCTA.

La conducta es el elemento más importante en la estructura del concepto de delito, ya que ante todo el delito “es una conducta humana”⁴⁶.

“La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.”⁴⁷

Ahora bien para expresar este elemento del delito se han usado diversas denominaciones: acto, acción, hecho. “Luis Jiménez de Asúa explica la palabra “acto” en una amplia acepción, comprensiva del aspecto positivo “acción” y del negativo “omisión”.”⁴⁸

Acción: cuando se usa como sinónimo de conducta, se entiende en sentido amplio, es decir, dentro de él se comprende tanto el hacer como la omisión.

Acto: se entiende en sentido amplio, como el hacer como el no hacer.

Hecho: Celestino Porte Petit, distingue la conducta del hecho; éste se compone de una conducta, un resultado y un nexo causal. (El resultado debe de tener como causa un hacer o no hacer voluntario del agente.)

⁴⁶ CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 147.

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 149

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 147.

- **ACCIÓN.**

Como se aludió son dos corrientes quienes explican el concepto de acción: el causal y el finalismo.

El causalismo no ha tenido una sola base filosófica, sino durante su evolución se pueden distinguir dos principales momentos filosóficos, es decir, dos argumentos en lo que se apoyan:

El concepto naturalista de acción: se denomina así porque trata de incorporar las leyes causales de las ciencias naturales en el Derecho Penal: acción es la producción de un resultado mediante fuerzas, según Liszt, “lo fracciona en dos elementos: el proceso causal externo, de carácter objetivo, y el contenido de la voluntad, de naturaleza objetiva.”⁴⁹

El concepto social de acción: solo pueden ser acciones con relevancia penal las que perturban el orden social.

“Las teorías causales, proporcionan el concepto de acción como la simple producción de una conducta referida al mundo exterior y no el actuar lleno de sentido. Para los causalistas el contenido de la voluntad, separado y declarado irrelevante para la acción, debe aparecer en otro lugar de los elementos del delito, concretamente en la configuración del dolo, forma o especie de la culpabilidad.

⁴⁹ ARILLA BAS, Fernando. Derecho Penal, Parte General, ED. Porrúa, México, 2001. Pág. 211.

No podemos aceptar las teorías causalistas porque la acción es actividad final humana; el sujeto piensa y medita la realización de la acción delictiva, escogiendo los medios para su cometimiento, es decir, el sujeto tiene el propósito de que el resultado se produzca.”⁵⁰

Sin embargo para la corriente finalista, a juicio de Hans Welzen, quien intentó sustituir el causalismo con el finalismo identifica la acción con la culpabilidad, expresa, la dirección de una acción se lleva a cabo, en dos etapas:

“La primera transcurre en la esfera del pensamiento, empieza con la anticipación (el proponerse) del fin que el autor quiere realizar, la selección de medios para la consecución del fin y la consideración de los efectos concomitantes que van unidos los factores causales considerados junto la consecución de un fin; y de acuerdo con la anticipación mental del fin, la elección de los medios y el cómputo en cálculo de los efectos concomitantes, el autor efectúa su acción el mundo real.”⁵¹

Esto significa que en cualquier acción humana, la persona antes de ejecutar la acción prevé anticipadamente el resultado o fin que se ha propuesto y selecciona los medios necesarios para obtenerlo, subsiguientemente realiza la acción, la cual puede o no alcanzar el resultado o fin planteado.

- **ACCIÓN STRICTO SENSU Y LA OMISIÓN.**

La acción “stricto sensu”: “es todo hecho humano voluntario, todo movimiento del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en

⁵⁰ BETANCOURT LÓPEZ, Eduardo. Teoría del Delito. ED. Porrúa, México, 1998, pág. 11.

⁵¹ ARILLA BAS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 212.

peligro dicha modificación. Según Cuello Calón, la acción, en sentido estricto, es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que produzca.”⁵²

Derivado de lo anterior se puede entender acción stricto sensu como un movimiento voluntario encaminado a un propósito, desprendiéndose los elementos:

1. Un movimiento corporal o actividad.
2. La voluntad.
3. Un deber jurídico de abstención.
4. Violación de una norma prohibitiva.

La omisión: “radica en un abstener de obrar, simplemente en una abstención; en dejar de hacer lo que debe de ejecutar. Según Cuello Calón, la omisión consiste en una inactividad voluntaria cuando la Ley Penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado”.⁵³

Es decir, una inactividad voluntaria del sujeto activo teniendo el deber jurídico de obrar y pueden ser: de omisión simple u omisión impropia o comisión por omisión.

Omisión simple: son aquellos que se realizan mediante una inactividad voluntaria del sujeto activo teniendo el deber jurídico de obrar.

⁵² CASTELLANOS, Fernando. Pág. 152.

⁵³ *Ibíd.*

Para Porte Petit, estima como elementos de omisión simple u omisión propia:

“a) voluntad o no voluntad (delitos de olvido), b) Inactividad y c) Deber jurídico de obrar, con una consecuencia consistente en un resultado típico.”⁵⁴

En un principio se dice que existe una voluntad que se refiere a la inactividad y no a la voluntad del resultado, la cual estudia a nivel de la culpabilidad; sucesivo un deber jurídico de obrar el cual produce un resultado jurídico mismo que viola una norma preceptiva.

Respecto a los delitos de olvido, para algunos autores “la omisión es voluntaria: según otros hay voluntad no consiente. El Maestro Jiménez Huerta dice: en los delitos de olvido hay voluntad, pues basta la voluntad de la conducta diversa”. Se entiende que los delitos de olvido si existe voluntad, dado que el sujeto activo teniendo el conocimiento que debía realizar la acción debida, no pone el suficiente cuidado para recordarlo en consecuencia incurre en una inactividad.

Comisión por omisión: “El deber jurídico de evitar el resultado”⁵⁵. Al igual que la omisión simple: “en un obrar teniendo obligación de hacerlo, pero violándose no solo la norma preceptiva sino, también una prohibitiva, por cuanto manda de abstenerse de producir el resultado formal y el material.”⁵⁶

Entendiéndose por delito formal; “como el que jurídicamente se consuma por el solo hecho de la acción o de la omisión del culpable, sin que sea precisa la producción de un resultado material por otro lado, el delito puede ser material

⁵⁴ Ibídem, pág. 154.

⁵⁵ ARILLA, Fernando. Ob. Cit. Pág. 217.

⁵⁶ CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 158.

cuando no puede consumarse a menos de que produzca el resultado externo antijurídico, que el delincuente se propuso obtener.”⁵⁷

Deduciéndose que la omisión, es la inactividad por parte del sujeto activo del delito que produce un resultado tanto formal como material, siendo que teniendo la capacidad de evitar el resultado el sujeto activo no lo hace violando no solo una norma preceptiva sino también una prohibitiva.

Los delitos de comisión por omisión se encuentran regulados en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 16 nos dice:

“Artículo 16. (Omisión impropia o comisión por omisión). En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido al quien omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo si:

I. Es garante del bien jurídico;

II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y

III. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

Es garante del bien jurídico el que:

a) Aceptó efectivamente su custodia;

b) Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza;

c) Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico; o

⁵⁷ BETANCOURT, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 282.

d) Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, salud o integridad corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo.”⁵⁸

En este artículo se da una novedad el hecho de ser garante del bien jurídico entendiéndose: aquel que debe de garantizar -como su nombre lo indica- la conservación del bien jurídico.

Apegándonos a lo anterior, conforme al delito de abuso de autoridad, el cual nos dice el Artículo 262 del Código Penal para el Distrito Federal lo siguiente:

“CAPITULO III.

ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.

Artículo 262. Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o

II. Use ilegalmente la fuerza pública.”⁵⁹

En relación con la conducta desplegada por el sujeto activo y según lo que hemos visto en el presente apartado:

⁵⁸ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Artículo 16.

⁵⁹ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Artículo 262. Capítulo III. 2010.

“La conducta típica se refiere a dos hipótesis de comisión:

1. Que en ejercicio de sus funciones, ejerza violencia, veje o insulte a una persona, y
2. Que con motivo de sus funciones, ejerza violencia, veje o insulte a una persona.”⁶⁰

En la primera hipótesis, el sujeto activo debe desplegar la conducta delictuosa, mismo que debe estar desempeñando funciones, recordando que debe ser un Servidor Público (llámese policía), y excede o abusa de las funciones encomendadas en el ejercicio de la función pública.

En la segunda hipótesis, el servidor público al momento de realizar la conducta típica se excusa como motivo para desplegar estos actos, la función que como Servidor Público tiene encomendada.

Para ello existen tres tipos de sujetos:

“Sujeto activo: El sujeto activo es quien comete el delito, será el Servidor Público.

Sujeto pasivo: Es la administración pública, el Estado propiamente dicho.

Ofendido: Podemos considerar como ofendido, a la colectividad.”⁶¹

En conclusión se dice que es un delito de acción, puesto que el sujeto activo manifiesta una conducta consistente en actos materiales que requiere una violación a una norma prohibitiva.

⁶⁰ HERRERA PÉREZ, Alberto. Delitos cometidos por Servidores Públicos, ED. Porrúa, México, 2005, Pág. 19.

⁶¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Tomo II, ED. Porrúa, México, 2002, Pág. 334.

b) TIPICIDAD.

Para mayor entendimiento hay que distinguir tipo y tipicidad. Se dice que tipo es la descripción de una conducta en los preceptos penales y es necesario, porque conforme al Artículo 14 Constitucional establece:

“Artículo 14... En los juicios del Orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito del que se trata...”⁶²

En consecuencia se dice que sólo es delito lo que la Ley establece como tal.

Ahora bien, se dice que tipicidad es la adecuación de una conducta al tipo penal.

Señalare el tipo de Abuso de Autoridad establecido en el Artículo 262 del Código Penal para el Distrito Federal.

“CAPITULO III.

ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.

Artículo 262. Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o

⁶² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 14, Párrafo 4.

II. Use ilegalmente la fuerza pública.”⁶³

Esto es, al que ejerza violencia, vejare o la insultare a una persona no importando quien, (“vejar es maltratar o molestar tan sólo mediante actos, palabras, o ademanes. Lo mismo es insultar; pero el insulto se integra con el animus injuriandi consistente en la intención de menospreciar”⁶⁴), teniendo una especialidad que sea en el ejercicio de sus funciones, estando en el Título Décimo Octavo “Delitos contra el servicio público cometidos por Servidores Públicos”, en el cual se encuentra la definición de Servidor Público; llámese cualquier clase de policía: preventiva, complementaria o judicial.

ELEMENTOS DEL TIPO.

Ahora bien los tipos penales contienen elementos objetivos, subjetivos y normativos.

Los elementos objetivos: son aquellos que se pueden conocer a través de los sentidos.

Encontramos en el delito de abuso de autoridad los elementos objetivos, siendo este “ejerza violencia”, contemplando en ella la física consistente en una alteración en la salud.

Los elementos subjetivos: los más importantes son dolo y la culpa. No obstante lo anterior, algunos tipos penales contienen elementos subjetivos específicos tales

⁶³ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Artículo 262. Capítulo III. 2010.

⁶⁴ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Ob. Cit. Pág. 128.

como “el ánimo”, “el propósito”, “el fin”, “con conocimiento”, “a sabiendas”, etcétera, elementos que independientemente de la doctrina que se siga tiene que ser comprobados dentro del tipo penal que los requiera.

Por ende el tipo de abuso de autoridad no contiene los elementos subjetivos mencionados anteriormente.

Los elementos normativos: son aquellos que requieren ser valorados cultural o jurídicamente.

-Elementos normativos con valoración jurídica: puesto que es la ley quien nos indica lo que debemos entender por dichos conceptos.

-Elementos normativos de valoración cultural: puesto que es un concepto que debe ser valorado en un determinado tiempo y conforme a criterios cambiantes de cultura.

En los tipos penales se deben de comprobar los siguientes elementos:

1. La acción o la omisión (manifestación de la voluntad):
2. El resultado: material:
3. El nexo causal.
4. El objeto jurídico y la forma en que es afectado.
5. El objeto material.
6. El sujeto activo y en su caso, las calidades específicas que requiera el tipo.
7. El sujeto pasivo y en su caso, las calidades específicas que requiera el tipo.
8. Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión que requiera el tipo.

9. Los medios comisivos que requiera el tipo.
10. Los elementos normativos que requiera el tipo.
11. Los elementos subjetivos específicos que requiera el tipo.

Para el delito de abuso de autoridad (según lo visto en este apartado) y en el orden anteriormente establecido se dice:

1. es de acción: porque para su realización se requiere para su perpetuación de movimiento, de una actividad del sujeto.
2. material. Se requiere de un resultado, es decir, de un cambio en el mundo exterior consistente en la alteración de la integridad física de una persona en el momento de que el sujeto activo “ ejerza violencia” lesionando el bien jurídico; sin embargo y no pasando por alto que en la otra hipótesis del mismo delito: “la vejare o la insultare” se entiende que solo se pone en peligro el bien jurídicamente tutelado siendo de resultado meramente formal.
3. nexo causal.- este se dará al momento en que se afecte por parte del Servidor Público con su actuar el bien jurídico tutelado del sujeto pasivo.
4. el objeto jurídico: es el Bien Jurídicamente Tutelado: vendría siendo la Seguridad Pública.
5. el objeto material: es el sujeto pasivo.
6. el sujeto activo y en su caso las calidades específicas que requiera el tipo: siendo el Servidor Público (policía), que tenga las calidades especificadas en el Artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal, y se encuentre en desempeño de sus funciones o lo realice con motivo de las mismas.
7. el sujeto pasivo y en su caso las calidades específicas que requiera el tipo: Es la persona a quien recibe directamente la acción el abuso de autoridad.

8. las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión que requiera el tipo: el lugar dependerá del espacio territorial donde los servidores públicos en ejercicio de sus funciones y donde se ejecute el delito, en tanto al momento en que el servidor público este en ejercicio de sus funciones, mientras que el modo se dará dependiendo de las circunstancias que emplee el servidor público.
9. los medios comisivos que requiera el tipo: dependerá del cómo se ejecute el delito.
10. los elementos normativos que requiera el tipo: se regirá acorde a los elementos que estén regulados por alguna norma, entre los cuales se destaca el de Servidor Público.
11. los elementos subjetivos específicos que requiera el tipo: no contiene.

c) ANTIJURIDICIDAD.

Es importante señalar que el delito es una conducta humana; pero no todas las conductas son delitos por ende debe estar prevista y sancionada por la ley penal, es decir, que sea típica, antijurídica y culpable.

“Definir a la antijuridicidad resulta complejo, debido al prefijo “anti” que presenta el vocablo, por lo que comúnmente se admite como antijuridicidad “lo contrario a Derecho” y consistente en la reprobación jurídica que recae sobre la conducta, al cotejarla con las normas penales que integran el orden jurídico.”⁶⁵

⁶⁵ UROSA, Gerardo, Ob. Cit. Pág. 193.

Para el autor Mezger, “es antijurídica la conducta cuando lesiona o pone en peligro un bien jurídico y la misma no encuentra amparo en alguna circunstancia excluyente del delito que el Código Penal establece.”⁶⁶

Luis Jiménez de Asúa: “provisionalmente puede decirse que es lo contrario a Derecho. Por tanto, no basta que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la Ley ha previsto sino que necesita que sea antijurídico, contrario a Derecho.”⁶⁷

Resultando que es una conducta antijurídica cuando estando tipificada no hay una causa de justificación o bien como el Código Penal para el Distrito Federal prevé las excluyentes del delito, en su Artículo 29.

La antijuridicidad reviste en dos formas siendo esta una concepción dualista de Franz Von Liszt hallando las siguientes:

Formal: La conducta es antijurídica sólo por ser contraria a Derecho.

Material: La conducta es antijurídica porque lesiona o pone en peligro bienes jurídicos.

Según Cuello Calón, hay antijuridicidad un doble aspecto. “La rebeldía contra la Norma Jurídica (antijuridicidad formal) y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía (antijuridicidad material).”⁶⁸

⁶⁶ MEZGER, Edmundo. Derecho Penal. Parte General, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1990, Pág. 137.

⁶⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Lecciones de Derecho Penal, ED. Oxford, Vol. 3, México, 1999, pág. 176.

⁶⁸ CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 181.

Entonces se dice que la antijuridicidad se encuentra en el presente delito (abuso de autoridad), porque la conducta desplegada del mismo es contraria a Derecho, por la simple razón de estar tipificada en el Código Penal para el Distrito Federal.

d) IMPUTABILIDAD.

El autor Fernando Castellanos Tena define a la imputabilidad como “la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal.” Debido a que la culpabilidad implica el conocimiento de la antijuridicidad y la voluntad del resultado, y dado que considera a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, como consecuencia es la capacidad de querer y entender (conocimiento y voluntad).

La imputabilidad es pues, “el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.”⁶⁹

e) CULPABILIDAD.

La culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica que se ha cometido dolosa o culposamente.

De igual forma el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche entendiéndose como; “una conducta es culpable cuando a un sujeto que es capaz,

⁶⁹ *Ibíd*em, pág. 218.

ha obrado con dolo o culpa y a éste se le puede exigir por medio de un orden normativo una conducta diversa a la realizada".⁷⁰

Sin embargo no es reprochable cuando no se puede exigir otro comportamiento al realizado.

"En ese mismo orden de ideas Porte Petit define como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, pero solo comprende la culpabilidad a tipo doloso, no los delitos culposos o no intencionales."⁷¹

Por dolo se entiende "el acto de voluntad dirigido hacia la producción o ratificación de un resultado representado que se sabe impuesto"⁷², es decir, es la intención de realizar o querer el hecho descrito por la ley; entonces el Código Penal para el Distrito Federal lo describe:

"Artículo 18. (Dolo y culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden ser realizadas dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que objetivamente era necesario observar"⁷³

⁷⁰ CASTELLANOS, Fernando, Ob. Cit. Pág.235.

⁷¹ibídem. Pág. 233.

⁷² ARILLA BAS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 250.

⁷³ CÓDIGO PENAL FEDERAL. Artículo 9.

En el último párrafo de igual manera nos da el concepto de culpa. De las cuales se desprenden:

“Culpa con representación: existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino abriga la esperanza de que no ocurrirá.

Culpa sin representación: existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Es pues una conducta en donde no se prevé lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada.”⁷⁴

Ahora bien de igual manera existen variaciones de dolo, pudiéndose hablar de dolo directo, dolo indirecto, dolo eventual u dolo determinado.

“Dolo directo: es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntariedad en la conducta y querer el resultado. Según Cuello Calón el dolo directo se da cuando el resultado corresponde a la intención del agente.

Dolo indirecto: conocido también como dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previniendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.

⁷⁴ CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 249.

Dolo eventual: existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. Hay voluntariedad de la conducta y representación de la posibilidad del resultado; éste no se requiere directamente, pero tampoco se deja querer, se menosprecia, que en última instancia equivale a aceptarlo."⁷⁵

En culminación: el abuso de autoridad es de naturaleza inminentemente dolosa, debido a que el agente para realizar la conducta típica y antijurídica, consistente en la violencia sin causa legítima a una persona, la vejación y los insultos, debe realizar el acto conscientemente, entendiéndose como dolo directo.

f) CONDICIONES OBJETIVA DE PUNIBILIDAD.

Estas también conocidas como condicionalidad objetiva; "Ernesto Beling, las define como: son ciertas circunstancias exigidas por la Ley Penal para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito, que no condicionan la antijuridicidad y que no tiene carácter de culpabilidad. En serie de los elementos del delito ocupan el sexto lugar, según se dice, las sextas condiciones de punibilidad y, sin embargo, se las suele denominar más comúnmente como segundas condiciones de punibilidad... Las circunstancias constitutivas de una condición de punibilidad se diferencian de una manera clara de los elementos del tipo del delito, en aquellas no son circunstancias que pertenezcan al tipo... Por lo que no se requiere que sea abarcada por el dolo del agente, sino que basta con que se den simplemente el mundo externo, objetivo, por el cual se las suele denominar frecuentemente condiciones objetivas o extrínsecas."⁷⁶

⁷⁵ *Ibíd.* Pág. 239.

⁷⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Ob. Cit.* Pág. 280.

g) PUNIBILIDAD.

En este elemento, se considera primeramente, que el Código Penal para el Distrito Federal, nos señala *“a nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito...”*⁷⁷.

Para Pavón Vasconcelos: “La amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.”⁷⁸

Por tanto, se entiende que la pena prevista en la Ley se impone o sanciona una conducta típica, antijurídica y culpable, para mejor convivencia de las personas dentro de una sociedad, es un modo de control o “amenaza” (“La punibilidad, es pues, la amenaza de pena que en cada tipo penal se va señalando”⁷⁹); dicho de otra manera es “el tratamiento de una consecuencia jurídica del delito.”

En este elemento se ha discutido si es un elemento del delito o solo es una consecuencia del mismo ya que la pena viene siendo el resultado de haber vulnerado una norma establecida, dicho de otra manera “no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena, constituye un elemento del tipo delictivo.”⁸⁰

⁷⁷ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Artículo 1.

⁷⁸ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, ED. Porrúa, México, 1967, pág. 395.

⁷⁹ ORELLANA WIARGO, Octavio Alberto. Teoría del Delito, 5ª Edición, ED. Porrúa, México 1997, pág. 74.

⁸⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Ob. Cit. Pág.263.

Sin embargo hay otro autor que considera que la punibilidad efectivamente es un elemento del delito.

Para Porte Petit nos dice: “para nosotros que hemos tratado de hacer dogmática con la Ley mexicana, procurando sistematizar los elementos legales extraídos del ordenamiento positivo, indudablemente la penalidad es un carácter del delito y no una simple consecuencia del mismo..., exige explícitamente la pena legal y no vale decir que sólo alude a la garantía penal *nulla poena sine lege*, pues tal afirmación es innecesaria, ya que de otra norma del ordenamiento jurídico, el artículo 14 constitucional, alude sin duda de ninguna especie a la garantía penal. Tampoco vale negar a la penalidad el rango de carácter del delito con base en la pretendida naturaleza de las excusas absolutorias. Se dice que la conducta ejecutada por el beneficiario de una excusa de esa clase, es típica, antijurídica y culpable y, por lo tanto, constitutiva de delito y no es penada por consideraciones especiales.

Sin embargo, cualquiera que sea la naturaleza de la excusa absolutoria, obviamente, respecto a nuestra legislación, imposibilita la aplicación de una pena, de suerte que la conducta por el beneficiario de ella, en cuanto no es punible.”⁸¹

La punibilidad está constituida por los elementos objetivos los cuales refieren ser:

La punibilidad se expresa en el mismo artículo 262 del Código Penal para el Distrito Federal:

⁸¹ PORTE PETIT, Candaudap Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico-Penal. ED. Porrúa, México 1954. Pág. 59.

“Artículo 262. Se le impondrán de uno a seis años de prisión...”⁸²

Señalando su pena para el delito en cuestión.

B) ASPECTOS NEGATIVOS.

A cada aspecto positivo le corresponde su negativo; cuando se habla de los primeros se dice que estamos en presencia del delito en cuanto a los negativos se dice de su inexistencia y según se enuncie con anterioridad y en la forma en que están enlistados, son:

1. Ausencia de conducta.
2. Ausencia del tipo o atipicidad.
3. Causas de justificación.
4. Inimputabilidad.
5. Inculpabilidad.
6. Falta de objeciones objetivas.
7. Excusas absolutorias.

a) AUSENCIA DE CONDUCTA.

Este se presenta cuando alguno de los elementos de la conducta no se integra esto en cuanto al sistema causalista, para el finalista se considera se presenta cuando “el sujeto no plantea la realización de un fin típico, no ha considerado los efectos

⁸² CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 262.

concomitantes, y el resultado se produce como efecto de un mero proceso causal, como lo el llamado caso fortuito, o la fuerza mayor.”⁸³

El Artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal establece:

“Artículo 29. (Causas de exclusión del delito). El delito se excluye cuando:

I. (Ausencia de conducta). La actividad o inactividad se realice sin la intervención del agente.”⁸⁴

De acuerdo con este artículo, habrá ausencia de conducta siempre y cuando no exista una voluntariedad en el sujeto respecto del movimiento corporal o en la omisión según corresponda; si bien, la doctrina nos dice los casos en que se puede dar la ausencia de conducta siendo:

-vis absoluta: o fuerza exterior irresistible proveniente del hombre, esto es la fuerza material que ejerce una persona, la cual no puede evitar un movimiento o una inactividad.

-vis mayor: o fuerza física exterior irresistible que proviene de la naturaleza, misma que impulsa a una persona a realizar un acto o una omisión que desde luego es involuntarios.

En la vis absoluta y la vis mayor, es involuntarios la diferencia estriba en el que en la primera es provocada por el hombre y la segunda proveniente de la naturaleza:

⁸³ ORELLANA, Alberto. Ob. Cit. Pág. 147.

⁸⁴ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 29.

-los actos reflejos: “son actos corporales involuntarios, no funcionarán como factores negativos de la conducta, si se pueden controlar o retardar.”⁸⁵

-el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo: en estos varios autores consideran que no son causas de ausencia de la conducta.

En el abuso de autoridad se puede dar en una situación en que la vis mayor o fuerza proveniente de la naturaleza, impida que el agente actúe por propia voluntad.

En conclusión la ausencia de conducta es uno de los excluyentes del delito de abuso de autoridad más viable puesto a que llegare a suceder que se dé el referido delito sin la intervención de la voluntad del policía.

b) ATIPICIDAD.

El aspecto negativo del tipo, por ende, la falta de uno de los elementos del mismo.

“La falta de adecuación de la conducta al tipo penal.”⁸⁶

Para el Código Penal del Distrito Federal lo considera:

*“Artículo 29. (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:
II. (Atipicidad): Falte algunos de los elementos que integran la descripción del delito del que se trate.”⁸⁷*

⁸⁵ LÓPEZ, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 108.

⁸⁶ *Ibíd.* Pág. 140.

⁸⁷ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 29.

Entonces de acuerdo al Artículo citado y la doctrina, cuando faltare uno de los elementos ya descritos (objeto jurídico, objeto material, los sujeto pasivo o activo, etc.), en consecuencia la conducta no llegará a constituir un delito.

Es decir en caso del delito de abuso de autoridad no podrá tipificarse cuando el policía ejerza violencia a una persona, pero su actuar es legítimo, es decir, esté justificada en alguna normatividad, siendo el caso que dicho actuar lícito se encuentra regulado por la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

c) CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

También denominadas: justificantes, causas de licitud o causas eliminatorias de la antijuridicidad.

“Cuando un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuridicidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales. Así si un hombre ha matado a otro, en defensa de su vida injustificadamente atacada, estará en una cusa de justificación, excluyéndose la antijuridicidad en la conducta.”⁸⁸

El Código Penal para el Distrito Federal enuncia como causas de justificación:

⁸⁸ LÓPEZ, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 153.

“Artículo 29. (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

III. (Consentimiento del titular). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o el legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un bien jurídicamente disponible;*
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien este legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y*
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.*

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundamentalmente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien este legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. (Legítima Defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin Derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente

tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. (Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

Estas causas de exclusión de acuerdo al delito que nos ocupa no se encuadran dado la naturaleza del delito en indagación. Sin embargo en la siguiente fracción se denotará que se puede excluir en el siguiente caso:

VI. (Cumplimiento de un deber o ejercicio de un Derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.”⁸⁹

El delito de abuso de autoridad se excluye cuando en su misma definición menciona “sin causa legítima”, diciendo con ello que al existir una causa que lo justifique, éste no se podrá integrar, debido que legalmente existen elementos

⁸⁹ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 29.

para poder actuar, de la misma manera no se constituirá el abuso de autoridad por las razones expuestas en las fracciones aludidas, del artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal: en tanto que sea en cumplimiento de un deber, reiterando en ejercicio de una función encomendada.

d) INIMPUTABILIDAD.

El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad, siendo esta la “incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho”⁹⁰; en otras palabras se dice que “el sujeto habiendo ejecutado una conducta típica y antijurídica no resulta imputable porque no reúne el límite físico y psicológico que exige la Ley.”⁹¹

Son causas de inimputabilidad “la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró.”⁹²

De lo anterior se desprende que las causas de inimputabilidad son aquellas que siendo una conducta típica y antijurídica el sujeto activo no tiene la calidad para comprender y/o entenderlo, siendo una de estas la falta de edad o falta de salud mental o trastorno mental.

En nuestro sistema jurídico podemos observar que el Código Penal para el Distrito Federal nos enuncia:

⁹⁰ LÓPEZ, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 191.

⁹¹ ORELLANA, Octavio. Ob. Cit. Pág. 38.

⁹² JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob. Cit. Pág. 224.

“Artículo 29. (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando: VII. (inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para que en ese estado cometer el hecho cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.”⁹³

Podemos decir que la inimputabilidad apoyándonos en la doctrina-desde el punto de vista de los autores mencionados- y de acuerdo al artículo citado exige límites para su existencia:

Un límite psíquico: consistente en una falta de desarrollo mental, falta de salud mental o trastorno mental transitorio; siempre que los anteriores no haya sido provocados por el agente y la falta de querer y entender el hecho ilícito. Y según los autores y el Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

“Artículo 12. (Validez personal y edad penal). Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.”⁹⁴

⁹³ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 29.

⁹⁴ *Ibíd.* ARTÍCULO 12.

En consecuencia son inimputables los que no tiene mínimas condiciones de salud y desarrollo mentales y la falta edad requerida por el Código Penal para el Distrito Federal.

e) INCULPABILIDAD.

En general se acepta como causas genéricas que excluyen la culpabilidad:

- El error; y
- La no exigibilidad de otra conducta.

Para ello el Código Penal para el Distrito Federal los califica o los denomina:

*“Artículo 29. (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:
VIII. (error de tipo y error de prohibición). Se realice la acción o la omisión bajo u error invencible, respecto de:
a) algunos de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o
b) la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la Ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.*

El error de tipo, para el caso que nos ocupa podrá adecuarse en el momento en que por las circunstancias ejerciere conductas violentas hacia una persona diversa pero con similitud a la que se debería de tener.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este código;

IX. (Inexigibilidad de otra conducta). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a Derecho.”⁹⁵

Ahora bien error, “en nuestro Derecho Penal Mexicano, únicamente se considera como causa de inculpabilidad el error invencible, humanamente imprevisible.”⁹⁶

En el abuso de Autoridad se puede distinguir la inculpabilidad como: “aquellas circunstancias que impiden al agente del abuso de autoridad, conocer la realidad, por causa ajenas a su voluntad, al atentar contra el factor intelectual del sujeto que cree haber actuado bajo la protección de una causa de justificación. Es decir, el agente piensa estar actuando bajo la protección de una causa de justificación cuando en realidad no sucede así.”⁹⁷

f) FALTA DE OBJECIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

El incumplimiento de las condiciones de punibilidad, traerá consigo el impedimento de la aplicación de la sanción correspondiente. Cabe mencionar, que el incumplimiento de estas difiere de la ausencia de las mismas.

⁹⁵ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 29.

⁹⁶ LÓPEZ, Eduardo. Delitos en particular. Ob. Cit. Pág. 338.

⁹⁷ *Ibíd.*

En el abuso de Autoridad no se presentan.

g) EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Al aspecto negativo de la punibilidad y se les denomina excusas absolutorias: “son aquellas circunstancias especiales establecidas por la Ley y por las cuales no se sanciona al agente.”⁹⁸

Carranca y Trujillo divide a las excusas absolutorias, desde el punto de vista subjetivo o escasa temibilidad que el sujeto revela y dice que son:

- “a) Excusas en razón de los móviles afectivos revelados;
- b) Excusas en razón de la copropiedad familiar;
- c) Excusas en razón de la maternidad consciente;
- d) Excusas en razón del interés social preponderantemente, y
- e) Excusas en razón de la temibilidad específicamente.”⁹⁹

Llegando a la conclusión de que los aspectos negativos más idóneos para desvirtuar el abuso de autoridad son:

Ausencia de conducta: dado a que se puede dar el supuesto que el policía actué sin la voluntad sea por una fuerza exterior proveniente de la naturaleza o provocada por el hombre.

⁹⁸ LÓPEZ, Eduardo. Teoría del Delito. Ob. Cit. Pág. 268.

⁹⁹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General, Décimo Novena Edición, ED. Porrúa. México, 2003, pág. 378.

Atipicidad: falte algún elemento del tipo penal, es decir, sea "*legítima*", tenga amparo dado a la naturaleza de sus funciones.

Causas de justificación: las más idónea sería: cumplimiento de un deber: en la realización de las obligaciones como servidor público y de las funciones encomendadas.

Inculpabilidad: atendiendo a un error, creyendo estar actuando legalmente cuando se está en un engaño.

C) ASPECTOS NORMATIVOS:

Retomando el concepto ya mencionado: son aquellos que requieren ser valorados cultural o jurídicamente. Dicho en otras palabras lo que la Ley establece que se debe entender como tal.

En el delito de abuso de autoridad existen:

Servidor público: "Artículo 256 (Código Penal para el Distrito Federal). Para efectos de este Código, es servidor Público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del distrito Federal, en la Asamblea del Distrito Federal y en los Órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal."¹⁰⁰

¹⁰⁰ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Artículo 256. Capítulo III. 2010.

Ahora bien en su última fracción del delito señala “use ilegalmente la fuerza”; aunque la ley no lo contempla como tal; si la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal nos da solo lo que debe de entenderse como:

Uso legítimo de la Fuerza pública: “la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de esta ley.”¹⁰¹

D) BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO.

El objeto jurídico, es el bien jurídicamente tutelado, es decir, “el bien o el derecho que es protegido por las leyes penales, el cual puede ser la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la propiedad privacidad, entre otros.”¹⁰²

Estando contemplados en el Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal para el Distrito Federal.

Y puede afectarse sólo mediante dos maneras: mediante lesión (daño) o puesta en peligro.

“**Daño.** Se diferencia del daño civil, en tener por efecto la destrucción total del bien jurídicamente tutelado o una deterioración de él, que le quite o disminuya su valor, pudiendo recaer en la persona o en las cosas; y el daño civil, es exclusivamente contra el patrimonio.

¹⁰¹ Ley que regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de seguridad Pública del Distrito Federal. Artículo 2, Fracción XII.

¹⁰² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 58.

El daño penal, únicamente va a considerar el daño cuando lesione un bien jurídicamente tutelado; para que un delito sea catalogado de daño, debe haber una lesión material al bien jurídicamente tutelado.

Puesta en peligro. Es aquel cuya realización crea la posibilidad de ocasionar una lesión a un bien jurídico tutelado.

El derecho Penal, no sanciona únicamente a los delitos que ocasionan lesiones efectivas a los bienes jurídicos tutelados, sino también se va preocupar por las acciones que los ponen en peligro.”¹⁰³

En conclusión se dice, que el daño destruye o deteriora al bien jurídico tutelado y la puesta en peligro viene siendo la posibilidad de ocasionar un daño.

En el Código Penal para el Distrito Federal existe el principio del bien jurídico tutelado:

“Artículo 4. (Principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material). Para que la acción y la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la Ley Penal.”¹⁰⁴

Podemos citar que en el delito de abuso de autoridad sería la Seguridad Pública.

¹⁰³ Ibíd. Pág. 59.

¹⁰⁴ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 4.

Algunos autores como Díaz de León, opinan que el objetivo jurídico es “la correcta administración del servicio y de función Pública”¹⁰⁵

En conclusión (reiterando) se dice que el delito de abuso de autoridad el bien jurídico tutelado será la Seguridad Pública.

La discusión en torno a la sistemática de la clasificación del delito ha sido continua, en los apartados anteriores se examinó los elementos del delito tanto el positivo como los negativos, en los primeros la existencia en cuanto a los segundos de su inexistencia, mismos que fueron relatados en forma particular exponiendo:

Conducta: es un comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

Tipicidad: es la adecuación o encuadramiento de la conducta al tipo penal.

Antijuridicidad: lo contrario a Derecho, es decir, cuando siendo contraria al Derecho no se encuentra protegida por una causa de justificación.

Imputabilidad: es el conjunto mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor en el momento de realizar el hecho típico.

Culpabilidad: es el nexo intelectual y emocional (conocimiento y voluntad), que hay entre el sujeto y la realización del hecho.

¹⁰⁵DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Código penal Federal con comentarios, ED. Porrúa, México, 1994, pág. 314.

Condiciones objetivas de punibilidad: son condiciones excepcionales exigidas por la Ley para la aplicación de la pena.

Punibilidad. Es la consecuencia de la realización por parte del sujeto activo al momento de encuadrarse a la conducta antijurídica señalada por los legisladores.

En lo referente a los aspectos negativos en listados de la misma forma como los positivos:

Ausencia de conducta: cuando el sujeto no se ha planteado la realización de un fin, no ha seleccionado los medios para logrado, o no ha seleccionado los medios para lograrlo.

Atipicidad: se concibe como la falta de adecuación de la conducta al tipo penal.

Causas de justificación: causas de licitud o eliminatorias de la antijuridicidad.

Inimputabilidad: la falta de capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal.

Inculpabilidad. La falta del nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto.

Falta de condiciones objetivas de punibilidad: el impedimento de la aplicación de la sanción correspondiente.

Excusas absolutorias: son aquellas circunstancias especiales establecidas por la Ley y por las cuales no se sanciona al agente.

Determinándose que para el delito en discusión las más viables para desvirtuarlo serán la ausencia de conducta, atipicidad, inculpabilidad, y la más importante: causas de justificación: cumplimiento de un deber. Mismo que en Capítulos más adelante se detallará las funciones de los Cuerpos de Policía.

En cuanto a los Aspectos Normativos del delito en estudio se encuentran: "Servidor Público y uso legítimo de la fuerza pública" (recordando que no se estipula como expresamente está en la fracción segunda del Artículo 262). Concluyendo con el bien jurídicamente tutelado en el delito de abuso de autoridad se llegó a la certeza que es la Seguridad Pública.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA.

El presente capítulo se abordará las diferentes funciones encomendadas a los cuerpos de policía, siendo éstas las establecidas en las diferentes reglamentaciones que existen, para ello se entrara al estudio de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en la cual se basarán las funciones primordiales de los cuerpos de policía, otra ley que se analiza en el presente trabajo lo es la Ley Orgánica de Seguridad Pública del Distrito Federal así como la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo anterior para tener comprender de manera adecuada las funciones que tienen cada uno de los cuerpos de seguridad pública, así como las limitaciones que presentan los mismos para el ejercicio de sus funciones.

Es por lo anterior que pasamos a analizar en el primer apartado del presente capítulo las funciones primordiales de los cuerpos de seguridad de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

A) DE ACUERDO A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley fue publicada en el mes de julio del año de 1993, por el entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari, a través de la cual se regula la función de los cuerpos de seguridad pública, rigiéndose por el principio de actuaciones de los mismos, en donde en el numeral 17 de dicho ordenamiento legal nos dice lo conducente:

“Artículo 17. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

Fracción VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia...”

De igual forma es de manifestar que entre las funciones primordiales de los cuerpos de seguridad pública se está en que deben “velar por la vida e integridad y proteger los bienes de las personas detenidas”, sin embargo, a través de la profesionalización, los derechos y su régimen disciplinario de los cuerpos de policía.

Encontramos que otra de sus funciones, aparte de la prestación de auxilio y el salvaguardar la vida e integridad, como es la señalada en el artículo número 58 del mismo ordenamiento legal antes citado que a la letra nos dice:

“Artículo 58. Los Cuerpos de Seguridad Pública deberán cooperar irrestrictamente con las autoridades penitenciarias del Distrito Federal en la vigilancia y seguridad exterior de los centros de reclusión así como en los operativos destinados al traslado de reclusos o internos.”

Asimismo el dispositivo numero 68, del multicitado ordenamiento legal nos señala que:

“Artículo 68. Para los efectos de la presente ley, los servicios privados de seguridad solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:

I. Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas;

II. Traslado y custodia de fondos y valores, y

III. Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.”

Lo anterior con cumplimiento previas características requeridas en esta Ley.

Se pueden ver que las funciones de los policías no se aprecian en su totalidad solo se dicen de una manera generalizada; para mayor ilustración se crea un Capítulo especial para dichas funciones en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

B) CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Ordenamiento legal que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2003, en la administración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador.

En la presente Ley se aprecian de manera más desglosada las funciones de los policías, tan es así que se le asigna un capítulo para el desarrollo de las mismas.

Dicho capítulo lo encontramos en el Título Tercero “De la policía del Distrito Federal” en el capítulo III, en donde se puede apreciar:

“CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES POLICIALES

Artículo 26.- En la administración general de la seguridad pública, la Policía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal;

II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;

III. Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;

IV. Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;

V. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

VI Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en el Distrito Federal;

VII. *Vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal;*

VIII. *Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran;*

IX. *Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública; y*

X. *Realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para tal efecto.”*

Como se dijo en un principio los policías tienen funciones importantes respecto a la seguridad de los Ciudadanos, no solo en vigilar y proteger, sino también el realizar acciones para prevención de infracciones inclusive la comisión de delitos, también pueden coadyuvar con las diferentes organismos desconcentrados en la Administración Pública del Distrito Federal, pudiéndose ser el Ministerio Público.

En su artículo marcado con el número 27, dicha ordenamiento legal nos señala entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 27.- El mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de esta ley comprende:

I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;

- II. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;*
- III. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;*
- IV. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres; y*
- V. Presentar a presuntos infractores ante el Juez Cívico.”*

Como consecuencia se expresa las funciones de intervenir en caso de delito flagrante:

Para con ello la persecución y detención de quien realizo dicho acto y la presentación ante la autoridad competente.

En ese mismo orden de ideas tenemos lo establecido por el dispositivo número 28 que a la letra nos dice:

Artículo 28.- La atribución de investigar elementos generales criminógenos a que se refiere la fracción II del artículo 26 de esta ley comprende:

- I. Instrumentar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia;*
- II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, para él sólo efecto de orientar sus acciones;*

- III. Realizar acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar **detenciones** en casos de comisión flagrante;
- IV. Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;
- V. Poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga conocimiento así como a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder; y
- VI. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración con instancias de seguridad pública, federales, estatales y municipales para el intercambio de información y participación conjunta en las acciones a que se refiere este artículo.

Continuando con este tema, el artículo numero 29 nos señala otra de las funciones de los cuerpos de policía entre las cuales se pueden apreciar:

Artículo 29.- El auxilio al Ministerio Público a que se refiere la fracción III del artículo 26 de esta ley, comprende:

- I. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía Judicial, para el ejercicio de funciones de investigación y ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;
- II. Custodiar a los agentes del Ministerio Público que lo soliciten para la práctica de las diligencias que les competan;

- III. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio Público;
- IV. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos presuntamente delictivos así como aquellos que sean asegurados;
- V. Impedir, en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto no intervenga el Ministerio Público;
- VI. Dar aviso inmediato al Ministerio Público de la comisión de hechos presuntamente delictivos;
- VII. Perseguir, detener y presentar de inmediato al presunto responsable ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;
- VIII. Comparecer ante el Ministerio Público a rendir declaración y en su caso, cuando fuere requerido, ante la autoridad jurisdiccional, para tal efecto, se llevará un registro minucioso de las intervenciones con el fin de aportar los datos e información necesaria en el procedimiento; y
- IX. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas del Distrito Federal que por su índice delictivo lo requieran.

Entres las funciones más importantes de los cuerpos de policía encontramos la establecidas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 34 bis del multicitado ordenamiento legal, artículo que nos dice:

Artículo 30.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno del Distrito Federal, a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta ley, comprende:

I. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a la Administración Pública del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal;

III. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública; y

IV. Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de gobierno del Distrito Federal o de sus integrantes, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

Artículo 31.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público del Distrito Federal, a que se refiere la fracción V del artículo 26 comprende:

I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;

II. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus dimensiones lo requieran,

previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;

III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables; y

IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 32.- La atribución de vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal, a que se refiere la fracción VI del 26 de esta ley, comprende:

I. Vigilar el exterior de los inmuebles destinados a recintos oficiales de los Poderes Federales;

II. Vigilar el exterior de los inmuebles al servicio de embajadas o representaciones de países extranjeros;

III. Vigilar el exterior de las instalaciones de centros de prevención y readaptación social del Distrito Federal; y

IV. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas consideradas de alta incidencia delictiva.

Artículo 33.- La atribución de actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de esta ley, comprende:

I. Promover la suscripción de convenios; y

II. Participar en las acciones conjuntas que con motivo de sus funciones sea requerida por las instituciones a que se refiere este artículo.

Artículo 34.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 de esta Ley, comprende:

I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;

III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones ambientales;

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;

V. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;

VI. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad,

preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. El retiro de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, de los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

VIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables; y

IX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y preventivos en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos.

Artículo 34 bis.- La atribución de realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, a que se refiere la fracción X del artículo 26 de esta Ley, comprende:

I. Realizar acciones de patrullaje y prevención de faltas administrativas y delitos ambientales, a través de la policía especializada en materia ambiental;

II. Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en el retiro de personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos, en contravención con los

programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio;

III. Auxiliar a la Secretaría de Medio Ambiente en las acciones que realice para la prevención del establecimiento de asentamientos humanos irregulares, así como en el desempeño de sus atribuciones en suelo urbano, suelo de conservación, en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del Distrito Federal;

IV. Establecer operativos y líneas de colaboración conjuntas con el Secretario del medio Ambiente a fin de coordinarse en la realización de sus respectivas atribuciones en suelo de conservación y suelo urbano, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del Distrito Federal;

V. Asegurar y presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables de actos u omisiones que constituyan un delito ambiental conforme al Código Penal del Distrito Federal o infracción administrativa conforme a la normatividad ambiental aplicable, con independencia de las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, las sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan;

VI. Capacitar elementos de seguridad pública en materia ambiental, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

VII. Coordinarse con las autoridades competentes en materia ambiental y de protección civil para prevenir incendios forestales;

VIII. Las que determinen las leyes y reglamentos en materia ambiental y los convenios que celebre la Secretaría con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

De acuerdo al ordenamiento legal citado las anteriores funciones de los cuerpos de policía se desprende lo siguiente: brindar protección y auxilio a los órganos de Gobierno del Distrito Federal, como lo es custodiar y vigilar sus inmuebles de la Administración Pública: sus dependencias y órganos desconcentrados de la misma; proporcionar apoyo a las autoridades administrativas y judiciales entre otras.

De igual manera se desprende el vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso público del Distrito Federal, así como lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal.

Así mismo se aprecia que tienen la atribución de realizar funciones de control, supervisión y regularización del tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, como lo es aplicar la normativa de tránsito vehicular y de vialidad, y relativos; aplicar sanciones por infracciones al Reglamento de Tránsito; retiros de la vía Pública de vehículos y objetos que obstaculicen o pongan en peligro a personas o tránsito de vehículos.

Como se puede apreciar los cuerpos de policía del Distrito Federal tienen funciones de vigilancia, protección y atribuciones de control y supervisión lo anterior para la Seguridad Pública y el orden público; también facultado para aplicar sanciones por infracciones al Reglamento de Tránsito y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito.

C) SEGÚN LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 22 de abril de 2008, misma que al igual que las leyes mencionadas con anterioridad contiene las diferentes funciones de los policías del Distrito Federal, la cual “tienen por objeto regular el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, en cumplimiento de sus funciones para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las distintas disposiciones”.¹⁰⁶

La citada ley en primer lugar nos establece lo que se tiene que entender como policía y de acuerdo al Artículo 2 se entenderá lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
*Fracción IV. Cuerpos de seguridad pública: la Policía Preventiva, la Policía Complementaria y la Policía Judicial del Distrito Federal;...”*¹⁰⁷

De acuerdo con la ley en cuestión, los policías podrán tener a su cargo y portar distintas armas.

¹⁰⁶ LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 1.

¹⁰⁷ *Ibíd.* Artículo 2.

En el mismo numeral en su fracción V, nos da el concepto de detención que como ya se refirió es una función encomendada a los policías la cual consiste en:

“Fracción V. Detención: la restricción de la libertad de una persona por la Policía con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, de arresto, de presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables”

Otras de las funciones dadas a los cuerpos de policía, es la posibilidad de utilizar la fuerza, siendo reguladas por diversos principios que se establecen en el dispositivo marcado con el número 8, el cual a la letra nos dice:

“Artículo 8.- Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, la Policía podrá utilizar la fuerza, siempre que se rija y observe los siguientes principios:

I. Legal: que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la presente Ley y a los demás ordenamientos aplicables;

II. Racional: que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta:

- a. Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de la Policía;
- b. Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la Policía;
- c. Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;
- d. Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas;
- e. Cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

III. Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;

IV. Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

V. Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Ningún Policía podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Los motivos por los cuales se da la intervención de la Policía, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no

*justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos”.*¹⁰⁸

En este artículo no solo señala los principios para poder utilizar la fuerza física siendo esta legal, racional, congruente, oportuna y proporcional, sin embargo en su último párrafo se dice: “no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se traten hayan sido violentos”. (Esto último materia del siguiente capítulo por lo que no se hará énfasis en el mismo). Sin embargo, se puede apreciar que se facultan a los cuerpos de policía con la posibilidad de utilizar la fuerza en las diferentes circunstancias previstas en el artículo 9 del mismo ordenamiento legal que a la letra nos dice:

“Artículo 9.- El Policía podrá hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

- I. Luego de someter a la persona que resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento.*
- II.- Cumplir con un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;*
- III.- Prevenir la comisión de conductas ilícitas;*
- IV.- Proteger o defender bienes jurídicos tutelados; o*
- V.- Por legítima Defensa”.*

Ahora bien respecto a la función instaurada en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública en la fracción II, vista en el apartado anterior, en relación a la detención de personas en caso de delito flagrante.

¹⁰⁸ *Ibíd.* Artículo 8.

Para la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, nos señala las reglas para la detención, en su Capitulo Segundo De las Reglas para la Detención, consistentes en:

*“CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS PARA LA
DETENCIÓN*

Artículo 13.- Las detenciones en flagrancia o en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad administrativa, ministerial o judicial deben realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Policía para realizar la detención de una persona deberá observar las siguientes reglas:

I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;

II. Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida;

III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitar que la acompañen para su puesta a disposición; y

IV. Situar a la persona detenida a disposición de la autoridad competente.

Artículo 15.- La Policía cuando en la detención de una persona necesariamente ejercite el uso de la fuerza, deberá atender lo siguiente:

I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional;

II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:

- a. Persuasión o disuasión verbal;*
- b. Reducción física de movimientos;*
- c. Utilización de armas incapacitantes no letales; y*
- d. Utilización de armas de fuego.*

III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.

Artículo 16.- Cuando la Policía utilice la reducción física de movimientos para lograr la detención de una persona observará los siguientes criterios:

- I. Se utilizarán cuando la persuasión o disuasión verbal no haya causado los efectos necesarios para el ejercicio de sus funciones;*
- II. Usará la técnica que produzca el menor daño posible a la persona y a terceros; y*
- III. Inmediatamente al sometimiento de la persona, la asegurará a fin de que no presente algún peligro para sí misma, para la Policía o para terceros.*

Artículo 17.- La Policía utilizará armas incapacitantes no letales para impedir que la persona que se intenta someter se produzca un daño mayor a sí misma, a ésta o a otras personas y poder trasladar a la persona sometida ante la autoridad correspondiente.

Artículo 18.- En caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma, el Policía seguirá el

siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:

I. Utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:

a. Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona;

b. Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.

II. Inmovilizar y someter a la persona;

III. Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, a la Policía o a terceros;

IV. Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.

Artículo 19.- En caso de la utilización de armas letales, el Policía deberá velar por la vida e integridad física de la persona que se somete a la detención, considerando en todo momento las reglas de la legítima defensa, garantizando el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de terceros y del propio Policía.

Artículo 20.- Cuando la Policía someta a una persona está obligado a asegurarla de inmediato.

En el aseguramiento y traslado respectivo ante la autoridad competente, la Policía podrá utilizar las esposas o candados de mano. En todo caso, deberá asegurarse a la persona con el menor daño posible a su integridad física y emocional.

Artículo 21.- En el uso de las esposas o candados de mano, la Policía deberá:

- I. Manipularlas exclusivamente para someter a una persona, en caso, de que no se haya logrado tal objetivo con la persuasión o disuasión verbal o con la reducción física de movimientos;
- II. Utilizarlas, en su caso, para el aseguramiento de una persona;
- III. Utilizar de forma correcta y exclusivamente las que le hayan sido asignadas por el cuerpo de seguridad pública al que pertenezca;
- IV. Incluir en todo parte informativo o documento que acredite la puesta a disposición ante autoridad competente, las circunstancias que hicieron necesario el aseguramiento de la persona por dicho nivel de fuerza;
- V. Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;
- VI. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada;
- VII. En caso de traslado de la persona, colocarle el cinturón de seguridad del vehículo durante éste; y
- VIII. Utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolas inmediatamente a la puesta a disposición de la autoridad competente.

Artículo 22.- Una vez asegurada la persona para su traslado ante la autoridad competente, el Policía deberá:

- I. Informar el motivo de la detención;
- II. Hacer expresamente de su conocimiento, el derecho a permanecer callado si así lo desea, durante el traslado;
- III. Comunicarle directamente, así como a familiares o conocidos que estén presentes, el lugar donde se trasladará; y

IV. Informar sobre el derecho a ser asistida por un abogado o persona de su confianza.

Artículo 23.- El uso de armas letales será siempre la última y extrema posibilidad, cuando no sea posible la utilización de otro nivel de fuerza, o en su caso, que hayan sido inoperantes los anteriores niveles de fuerza. En su caso, se podrán considerar previo a la utilización de otros niveles de fuerza, si la circunstancia lo amerita y se cumple debidamente con las condiciones que para su utilización señala la Ley y su Reglamento.

Para el uso de las armas letales, la Policía deberá determinar de forma racional que no se estaba en posibilidad de otra opción y que se encontraba en grave peligro la vida o seguridad de terceros o la del Policía.”¹⁰⁹

Con lo anterior se percibe que los policías deben de evaluar la situación para determinar la fuerza que debe implementarse, procurando ocasionar el menor daño posible, utilizar de manera racional, subsidiaria y proporcional la fuerza, no exponer a la persona a tratos denigrantes, para el policía el uso de arma letal solo podrá ser utilizada como último recurso, siendo no posible la utilización de otro nivel de fuerza; así mismo debe de comunicar a la persona el motivo de sus detención y la autoridad competente al que será remitido.

Ahora bien en caso de desastres los policías preventivos y la complementaria, tendrán funciones como lo son:

¹⁰⁹ LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS PARA MANTENER LA PAZ PÚBLICA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 24.- En caso de incendios, inundaciones, sismos, huracanes u otras situaciones de riesgo inminente en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, la Policía preventiva y complementaria, en caso de que sea necesario usará la fuerza para evacuar a alguna persona y se coordinarán con la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, cumpliendo con las siguientes reglas:

I. Se identificará a la persona o personas y se les informará sobre la situación a fin de intentar convencerlas para que abandonen los lugares de riesgo; y

II. Se utilizarán de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, sin llegar a utilizar las armas letales y conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 25.- El Policía no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones.

En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, la Policía preventiva y complementaria, deberá:

I. Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;

II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;

III. En caso de que los manifestantes no atiendan al Policía, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

IV. Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales.

Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana. “¹¹⁰

Diciendo este último artículo que una de las funciones es la de control de manifestaciones así como de igual manera se les faculta para utilizar la fuerza en caso de que sea violenta.

Visto lo anterior, se concluye que los cuerpos de policía están facultados para poder utilizar la fuerza en cumplimiento de sus funciones o con motivo de las mismas, en diferentes circunstancias y empleando fuerza de acuerdo a los principios generales, o la posibilidad de ejercer la fuerza en legítima defensa o en salvaguardar un bien ajeno. Siendo una de las funciones de los policías la de detener en caso de delito flagrante, reiterando también la de vigilar y proteger bienes jurídicos tutelados o prevenir conductas ilícitas.

¹¹⁰ *Ibíd.*

CAPÍTULO IV. COMENTARIOS AL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el presente capitulado se expondrá acotaciones al delito de abuso de autoridad, su conformación en relación a las funciones de los cuerpos de seguridad y los elementos que lo integran.

En el mismo orden de ideas se presentarán las diferentes causas de justificación en el uso de fuerza por parte de los cuerpos de seguridad y las legislaciones en donde se contempla. De esta manera para una mayor ejemplificación de ellas, se ilustrara con un ejemplo del delito en alusión, mismo que será analizada de acuerdo a las diversas causas de justificación contenidas en las leyes y reglamentos.

En un principio recordemos el tipo penal de abuso de autoridad, contemplado en el artículo 262 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

*“CAPITULO III. ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL
DE LA FUERZA PÚBLICA.*

Artículo 262. Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o

II. Use ilegalmente la fuerza pública.”¹¹¹

¹¹¹ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 262.

En primer plano se contempla la punibilidad, señalando como pena de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Entonces se dice que el delito de abuso de autoridad, se da primeramente por un sujeto activo que tiene la característica de servidor público, recordando que su denominación se encuentra en el Artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal.

Otra peculiaridad es el cometer dicho delito en ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas, ejerciendo violencia, vejando (consistente en maltratar tan solo mediante actos, palabras o ademanes con la intención de menospreciar) o insultando.

Sin embargo en el primer supuesto no podrá configurarse el delito si el servidor público llámese policía, ejerció violencia existiendo causa de justificación (mismas que se señalaran más adelante).

En lo que respecta a la segunda fracción: *“use ilegalmente la fuerza pública”*, se establece en la Ley que regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad del Distrito Federal, misma que expresa los principios generales (mencionados con anterioridad) y en su artículo 10 los diferentes niveles de fuerza como lo son:

“Artículo 10.- Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

I. Persuasión o disuasión verbal: a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones;

- II. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que la Policía cumpla con sus funciones;*
- III. Utilización de armas incapacitantes no letales, a fin de someter la resistencia violenta de una persona; y*
- IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona”.*¹¹²

De esta manera se trata de regular que los policías agoten todas las instancias posibles antes de utilizar la fuerza o en el peor de los casos la utilización de armas letales. No obstante el siguiente artículo da la pauta para el supuesto de que se llegase a utilizar la fuerza Pública:

“Artículo 11.- El Policía en el ejercicio del uso de la fuerza deberá aplicar lo siguiente:

- I. No debe usar la fuerza con fines de venganza o con propósito de intimidación; y*
- II. Si por el uso de la fuerza alguna persona sufre lesiones o muerte, inmediatamente se dará aviso a las autoridades competentes.”*¹¹³

¹¹² LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ARTICULO 10.

¹¹³ *Ibíd.* ARTICULO 11.

Como se puede apreciar se faculta al policía para utilizar la fuerza sin embargo tomando ciertas precauciones, ahora bien en la fracción II se contempla el informe en caso ejercer fuerza el elemento de policía contemplándose dicho informe en el título cuarto de la ley en mención.

“TÍTULO CUARTO LOS INFORMES SOBRE EL USO DE LA FUERZA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- Siempre que la Policía utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberá realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente del Policía.

Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que la Policía bajo su mando haya empleado ilícitamente la fuerza y/o los instrumentos y armas de fuego a su cargo, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 30.- El reporte pormenorizado contendrá:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del Policía;*
- II. Nivel de fuerza utilizado;*
- III. Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza;*
- IV. En caso de haber utilizado armas letales:*
 - a. Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego;*
 - b. Identificar el número de disparos; y*

c. Especificar las lesiones, las personas lesionadas y los daños materiales causados.”¹¹⁴

En los artículos se dice que los policías tendrán que rendir un informe detallado en caso de haber utilizado ciertos medios para realizar algunas de sus funciones encomendadas.

Ahora bien el abuso de autoridad para su integración necesita integrar diversos elementos:

- ✓ Primero: el sujeto activo debe de ser un Servidor Público;
- ✓ Segundo: éste debe estar en funciones de su cargo o con motivo de las mismas;
- ✓ Tercero: debe existir violencia sin existir causa de justificación para la acción hecha por el sujeto activo, y
- ✓ Cuarto: vejar o insultar.
- ✓

Si bien se dice que use ilegalmente la fuerza Pública, para ello se creó una ley en la cual se regula esta figura establecida en el artículo 262 del Código penal para el Distrito Federal, misma que ya se ha citado con anterioridad y en varias ocasiones.

¹¹⁴ *Ibíd.* ARTÍCULOS 29 Y 30.

A) DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPECTO AL USO DE LA FUERZA PUBLICA.

En las diferentes funciones encomendadas a los policías del Distrito Federal, reiterando, se encuadran el vigilar, proteger, prevenir la comisión de conductas ilícitas, control y supervisión de tránsito de personas y vehículos, entre otras, mismas que la ley para la realización de estas, los facultan con la posibilidad de utilizar la fuerza en diferentes circunstancias para salvaguardar el bien jurídico tutelado: la Seguridad Pública.

Ahora bien las causas de justificación se entienden como “aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica”¹¹⁵

En el Capítulo II del presente trabajo se individualizo las diferentes causas de justificación señalándose entre otras: el estado de Necesidad.

“Este se presenta en el abuso de autoridad, cuando ante un peligro presente, el cual amenaza con dañar a dos bienes jurídicamente tutelados, el agente decide sacrificar el de menor valía, para salvaguardar al de mayor valor, por ejemplo: cuando el Servidor Público impide la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial , en virtud del cual se protege al bien jurídicamente tutelado de mayor envergadura, como puede ser la vida de un grupo de personas.”¹¹⁶

¹¹⁵ CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág.183.

¹¹⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en particular, Ob. Cit. Pág. 337.

Entre otras causales de justificación la Ley Orgánica de Seguridad Pública en su artículo 46 prevé:

“Artículo 46.- Los elementos de la Policía deberán emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores y en caso de la ineficacia de dichos medios, por persistir la conducta o presentar resistencia al cumplimiento de las funciones de dichos elementos, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter a la persona de que se trata.

El elemento de la Policía sólo podrá emplear las armas de cargo en contra de personas, en los siguientes supuestos:

I. Para evitar la comisión de un delito que entrañe una seria amenaza, real, actual e inminente para la vida o la integridad física propia o de una o más personas;

II. Ante la inminente agresión que ponga en peligro la vida o la integridad física propia o de una o más personas; o

III. Detener a un presunto delincuente que habiendo emprendido la fuga, y por la naturaleza de los hechos posiblemente constitutivos de delito en que se hubiere dado su presunta participación, represente peligro para la vida o la integridad física de una o más personas.

Previo al uso del arma de cargo en contra de una o más personas, el elemento deberá advertir que se hará uso de la misma si persiste la conducta o se resiste al cumplimiento de las funciones policiales, siempre y cuando las circunstancias lo permitan y ello no entrañe el riesgo de que el presunto delincuente cometa actos en contra de

la vida o la integridad física del elemento de la Policía o de otras personas.”¹¹⁷

En consecuencia se justifica el uso de la fuerza, siendo necesaria para cumplir con sus funciones a fin de someter a la persona quien presuntamente cometió un delito; así mismo existe la posibilidad de utilizar la fuerza para evitar la comisión de un delito, una inminente agresión que ponga el peligro la vida o integridad física de una o varias personas de igual forma la detención de un presunto delincuente que ha emprendido la fuga.

Ahora bien la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal en su numeral 9 (ya mencionado en el Capítulo III del presente trabajo) nos refiere las causas de justificación siendo estas:

“Artículo 9.- El Policía podrá hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

I. Luego de someter a la persona que resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento.

II.- Cumplir con un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;

III.- Prevenir la comisión de conductas ilícitas;

IV.- Proteger o defender bienes jurídicos tutelados; o

V.- Por legítima Defensa.”¹¹⁸

¹¹⁷ LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 46.

¹¹⁸ LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ARTICULO 9.

Verbigracia cuando un policía que ejerce violencia sobre la persona a quien detiene o trata de detener, en cumplimiento de una orden judicial, actúa con causa legítima; pues el deber de ejecutar la orden que se le autoriza tácitamente: el empleo de los medios adecuados para su debido cumplimiento

Es de notar que la última fracción aparece la figura de legítima defensa, siendo una de las causas de justificación de mayor importancia, la cual se define como:

“es legítima defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente o injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor”¹¹⁹

Y para el Código Penal para el Distrito Federal lo define como:

*“Artículo 29.
Fracción IV. (Legítima Defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin Derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor”¹²⁰.*

Por repeler se entiende: “rechazar, evitar, impedir, no querer algo; por agresión debe de entenderse con Mezger, la conducta de un ser que amenaza lesionar intereses jurídicamente protegidos. Según la nueva fórmula legal ahora en vigor, la agresión ha de ser real, es decir, no hipotética o imaginaria; debe también ser

¹¹⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Barcelona, 1927, pág. 341.

¹²⁰ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Artículo 29.

actual o inminente, es decir, presente o muy próxima. Actual es lo que está ocurriendo, inminente lo cercano, inmediato.”¹²¹

Pero no basta una agresión real, actual o inminente, precisa también que sea sin Derecho; esto es injustamente, así mismo se exige que exista necesidad de defensa, racionalidad de medios empleados, y la no mediación de provocación dolosa suficiente inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Por lo que en el numeral 12 del mismo ordenamiento nos dice:

“Artículo 12.- El Policía obra en legítima defensa cuando repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad en la defensa, racionalidad y proporcionalidad en los medios empleados.”¹²²

Dicha agresión ha de amenazar bienes jurídicamente tutelados pertenecientes al que se defiende, o a terceros a quienes se defienden, por aludir la ley a bienes propios o ajenos.

Si bien se dijo hay varias causas de justificación para utilizar la fuerza por parte de los cuerpos de Seguridad en el Distrito Federal en el artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal en su último párrafo nos dice:

¹²¹ CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 194.

¹²² Ibíd. ARTÍCULO 12.

“Artículo 8...Los motivos por los cuales se da la intervención de la Policía, por lo que se refiere al tipo del delito o de la orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos.”¹²³

“no justifican por sí mismo”, aunque en concreto este ordenamiento da pauta en diversos artículos a las causas que justifican las acciones de los policías; resultando contradictorio ya solo en este enumerado 8 se limita diciendo que no se justifica por sí mismo la acción, aunque se dice que si podrá sobrevenir algún motivo que justifique la realización o utilización de la fuerza en cumplimiento de las diferentes funciones de los policías, no configurándose la hipótesis del delito de abuso de autoridad que es: “ejercer violencia SIN CAUSA LEGÍTIMA”, o “use ILEGALMENTE la fuerza Pública”.

Mismas que resultan incongruentes ya que como se aprecia, se justifican por motivo de sus funciones (detención, remisión, etc.), salvaguardar bienes jurídicos tutelados de una persona o un grupo de personas; y por legítima defensa.

Entonces se dice que una persona fue remitida por cualquier circunstancia a la autoridad competente y esta resulta con lesiones por el hecho de que los cuerpos de policía utilizaran fuerza para someterlo y poder remitirlo; ¿no puede considerarse abuso de autoridad, dado a que las diferentes legislaciones los facultan para ello, es decir, por necesitar utilizar otro tipo de medio para realizar

¹²³ LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 8.

las funciones encomendadas a su cargo aunque ello signifique lesionara o aprovecharse de la fuerza?

Para ilustrar mejor, las justificaciones encontradas en las diversas disposiciones el siguiente ejemplo muestra:

En la Averiguación Previa:

FSP/B/T2/2035/08-09. DELITO ABUSO DE AUTORIDAD.

Denunciantes: ARTURO ROBLES ABARCA, RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO, ARTURO MARTÍNEZ VARGAS, RAÚL TORRES HÉCTOR, RICARDO POZOS VARGAS Y MAYCOL JOAO PÉREZ AMBRIZ.

Probables responsables (elementos de la Secretaria de Seguridad Pública: Policías Preventivos): GABINO CORRALES BONILLA, FELIPE OLIVARES MARTÍNEZ, ENRIQUE CRUZ ALVIZO, CHRISTIAN OLMEDO GARCÍA, FRANCISCO NÁPOLES LOBERA y ARIEL MÉNDEZ FERNÁNDEZ.

Con antelación a la denuncia por abuso de autoridad, se inicia una averiguación previa: FACI/50/T2/00799/08-06; en la fiscalía central 50, unidad 2 sin detenido, segundo turno, DELITO PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO.

El policía FRANCISCO CARREÓN GÓMEZ, declara en calidad de remitente: que teniendo como compañero al policía MONREAL DONATO RUBÉN, y siendo las 12:00 horas aproximadamente del 10 de junio de año 2008, reciben vía radio del sector clavería, en donde les informan que se encuentran dos sospechosos en las calles de José F. Gutiérrez e Invierno Colonia Ángel Simbron de la Delegación Azcapotzalco, por lo que se trasladan a dicho lugar a bordo de la P 1006

así como la P 1004, donde se encontraban los policías GABINO CORRALES BONILLA y FELIPE MARTÍNEZ OLIVARES; así mismo se desciende de la unidad para entrevistar a un sujeto quien dijo llamarse JORGE OSIRIS ESQUIVEL GONZÁLEZ, señala a dos sujetos del sexo masculino que ya iban caminando hacia Heraldo, motivo por el cual se inicia su persecución, logrando detenerlos y pidiéndoles se identificaran, por lo que uno de ellos dijo llamarse RAÚL TORRES VENTURA, el cual dijo no traer ninguna identificación; y NELSON VILLANUEVA GALEANA, pero al solicitarle su identificación mostro una credencial del IFE que lo identificaba como RICARDO POZOS VARGAS, acto seguido se les pidió pusieran sobre el cofre de la patrulla todos los objetos que trajeran consigo colocando un teléfono NEXTEL, marca Motorola, color rojo, con un clip de color negro de la marca Motorola, 6 billetes de 500, 00, un billete de \$200 pesos, un billete de \$ 100 pesos, dos billetes de \$50 pesos y ocho billetes de \$20 pesos; una licencia de conducir tipo "A" de chofer, expedida por la Dirección de Tránsito del Municipio de Juárez Guerrero, dos tarjetas de BANAMEX, una dorada oro internacional con el numero 455255079565089 a nombre de RICARDO POZOS VARGAS, y una plateada, perfiles BANAMEX CON NUMERO 5204163876119396 con numero de folio ACA- 0017996; una tarjeta SAM CLUB, a nombre de RICARDO POZOS VARGAS; una tarjeta de dinero express con número 6439110039794545; una tarjeta VIERA LOYALTY CLUB PANASONI con número 8437262372; una credencial del IFE a favor de RICARDO POZOS VARGAS con número de folio 137832154; tres tarjetas de monedero electrónico de la Fabrica de Francia; una tarjeta Gold Card GNC con número 4610089114100, una cartera al parecer de piel de color negro; unos lentes negros con la leyenda emporio Armani; una férula para dedo de aluminio con azul; un reloj marca PELLETIER, rectangular con correa negra y números romanos; lo que es propiedad de NELSON VILLANUEVA GALEANA O RICARDO POZOS VARGAS, así como un teléfono celular color negro con gris, de la marca Nokia, una tarjeta bancaria internacional de BANCOMER, visa electron número 4152310373596304; una tarjeta bancaria BANAMEX master card, cuenta perfiles número 5204633749176490, cuatro billetes de \$200 pesos; un billete de \$50 pesos, un billete de \$20 pesos; un billete de 2 dólares; un billetes de un dólar; una cartera

de color café al parecer de piel; un cinturón de color café con la leyenda sin marca; de la marca US POLO ASSOCIATTION; talla 34/36 propiedad de RAÚL TORRES VENTURA; y al percatarnos que cerca de las partes nobles de ambos sujetos, se apreciaba un bulto, mi compañero FELIPE MARTÍNEZ OLIVARES, procede a hacerle la revisión al C. RAÚL TORRES VENTURA, encontrándole un arma de la marca COLT, MK IV, con cachas doradas, con el escudo nacional, con número de serie FG69065, con nueve cartuchos útiles, y yo procedí a hacerle la revisión del C. RICARDO POZOS VARGAS y/o NELSON VILLANUEVA GALEANA, encontrándole el arma MKE de fabricación turca y número de serie 7236877, .380 automática con siete cartuchos útiles, con su cargador, en ese momento nos percatamos de la presencia de un vehículo color rojo de la marca FORD MUSTANG GT COUPE, con placa de circulación JFN-1906 del Estado de Jalisco, en cuyo interior se encontraba una persona al volante, la cual nos estaba observando y a quien ese momento C. RICARDO POZOS VARGAS y/o NELSON VILLANUEVA GALEANA, señala como su amigo y la persona a la que estaban esperando, de inmediato el referido conductor del vehículo emprende su marcha violentamente, dirigiéndose a toda velocidad hacia el poniente sobre la calle heraldo, por lo que procedí a subir a mi unidad P- 1006, al C. RICARDO POZOS VARGAS y/o NELSON VILLANUEVA GALEANA, y el policía OLIVARES MARTÍNEZ FELIPE subió al C. RAÚL TORRES VENTURA a la patrulla que tripulaba la P- 1004, toda vez que los mandos vía radio habían informado de la huída del vehículo rojo FORD MUSTANG, nos indicaron que se había detenido a dicho vehículo en las calles de Aquiles Serdán, esquina con 16 de septiembre de la Colonia Pasteros de la Delegación Azcapotzalco, por lo que se dirige a ese lugar con los asegurados y al llegar al lugar nos percatamos que efectivamente habían detenido al carro robo que habían huido de lugar del aseguramiento y que efectivamente su tripulante era la misma persona al que había señalado el C. RICARDO POZOS VARGAS y/o NELSON VILLANUEVA GALEANA como la persona que era su amigo y que estaban esperando en el lugar en donde fueron asegurados así mismo nos percatamos que fueron detenidos otros tres sujetos mas, trasladándonos a la Agencia AZC-2 de la Fiscalía desconcentrada en Azcapotzalco, en donde por encontrar demasiadas puestas a disposición por parte de otros

elementos policiacos nos tuvimos que retirar para dirigirnos por indicaciones del personal de la Agencia Investigadora, nos trasladáramos a esta Agencia 50 a realizar la puesta a disposición a los sujetos C. RICARDO POZOS VARGAS y/o NELSON VILLANUEVA GALEANA, así como los objetos encontrados.

En concordancia el policía FELIPE OLIVARES MARTÍNEZ, menciona de igual manera lo sucedido con los hechos.

Los probables responsables: ARTURO ROBLES ABARCA, RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO, ARTURO MARTÍNEZ VARGAS, RAÚL TORRES HÉCTOR, RICARDO POZOS VARGAS Y MAYCOL JOAO PÉREZ AMBRIZ; inician un averiguación previa FSP/B/T2/2035/08-09, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, en contra de los policías remitentes mencionados; siendo esta ante la Fiscalía de Servidores Públicos, Unidad Investigadora I, declarando lo siguiente:

*ARTURO ROBLES ABARCA. 12 DE JUNIO DEL AÑO 2008: que niega los hechos manifestados por los policías y que desea declara que es policía ministerial del Estado de México, cuando mi compañero de trabajo de nombre RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO, me comento que le habían robado su vehículo y estábamos por ir a desayunar junto con un amigo de CALIXTO ahí por Azcapotzalco, llegando a la base de Seguridad Pública de Clavería y se bajo mi compañero y su amigo de mi patrulla para preguntar sobre su vehículo que le habían robado momentos antes y yo me seguí de frente y me estacione en la esquina y me baje de vehículo lo cerré y me espere arriba de la banqueta cuando me percate de que **los elementos de Seguridad Pública subieron a mi compañero y a su amigo a la patrulla, en ese momento varios policías me rodearon me sacaron mi bolsa las llaves de la patrulla y procedieron a abrirla, yo me identifique plenamente como agente Ministerial del Estado de México y los policías de Seguridad Publica abrieron mi patrulla que tengo a mi cargo atrás en la cajuela así como objetos personales, una computadora que era una laptop portátil y de inmediato me introdujeron a sus oficinas y con palabras obscenas me arrebataron mis teléfonos y nos mantuvieron dentro***

de sus instalaciones aproximadamente 8 horas y de ahí nos remitieron al Ministerio Público, ignorando el porqué, nunca nos dijeron nada. Así mismo solicito mis objetos personales, así como mi computadora, un radio Motorola color negro con amarillo son su respectiva funda de color negro, una credencial para votar, mi gafete de identificación de la PGJ del Estado de México, mi portación de arma de fuego, las llaves de la casa de mi mama es todo lo que deseo manifestar.

DECLARACIÓN DE RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO. Manifiesta que el día 10 de Junio del 2008 siendo aproximadamente las 9:00 horas se encontraba a bordo de sus vehículo marca FORD tipo Mustang de color cereza modelo 2001, afuera del ISSSTE de lomas verdes en el municipio de Naucalpan en el Estado de México esperando a su compañero de trabajo de nombre ARTURO ROBLES ABARCA, ya que aquel había ingresado a la tienda cuando de repente se le acerco de lado izquierdo un sujeto del sexo masculino de complexión robusta mismo que portaba en su mano derecha un arma de fuego con la cual lo amago poniéndole dicha arma en la cabeza a la altura de la sien izquierda al momento que le decía “ya valió madres bájate del carro” por lo que al tener desventaja y no poder accionar y sacar mi arma de cargo ya que la llevaba debajo de la camisa y por temor a que dicho sujeto le disparara, descendió de su vehículo acto seguido dicho sujeto se subió al vehículo y salió a gran velocidad del lugar, haciendo mención de que cuando pudo sacar su arma de cargo siendo esta un arma tipo escuadra calibre 9 mm no la utilizo ya que había mucha afluencia peatonal por lo que al momento se percata de l presencia de un amigo de nombre ARTURO MARTÍNEZ, al cual también le narra los hechos solicitándole apoyo para buscar su vehículo ya que ARTURO llevaba su vehículo de la marca Chrysler tipo spirit se subieron para tratar de encontrar su vehículo que me habían robado y que su compañero ROBLES abordo su patrulla reportando vía celular a su comandante de nombre JOSÉ COLÍN ARIAS, así como a los números de emergencia 06 y 066 proporcionando el número de nextel de ARTURO MARTÍNEZ, momentos después ARTURO recibe una llamada del sector clavería haciéndoles saber que tenían un vehículo con las características que se habían reportado como robado, también llamo a su comandante indicando que en la base del sector clavería del la Secretaría de Seguridad Pública del D.F. al parecer

*ya habían localizado a su vehículo, abordando la patrulla indicando que como iban a entrar al D.F. armados que las guardarán en la cajuela al llegar al sector clavería pidieron informes al guardia de la entrada del vehículo robado indicando que lo tenían asegurado para ver si era el suyo diciéndoles que se esperaran, pero que momentos después **salieron varios policías los cuales los sometieron sin darles explicación alguna** y los metieron a sus instalaciones diciéndoles a su compañero si tenían la llave de su patrulla, contestándole que si, **procediendo entre varios a quitárselas** saliendo varios policías de la base clavería a las 10:00 horas aproximadamente, **detuviéndonos, privándonos de nuestra libertad e incomunicándonos** hasta que nos presentaron ante el Ministerio Público.*

DECLARACIÓN DE ARTURO MARTÍNEZ VARGAS: *Que niega los hechos manifestados por los policías, quiero aclarar que solo iba acompañando a mi amigo RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO, y a su compañero ROBLES ABARCA ya que momentos antes le habían robado su vehículo a RAFAEL, cuando estábamos por ahí por clavería buscando el coche nos detuvimos a preguntar a unos policías y mi amigo se identifico como policía ministerial del Estado de México y **los policías sin más nos jalaban y nos metieron a sus instalaciones y nos detuvieron y luego a ARTURO también lo detuvieron**, yo quiero aclarar que nunca me identifique u ostente como policía ni nada solamente acompañe a RAFAEL, porque yo conozco mas el Distrito Federal y solo me fije cuando los policías entraron con las armas de ARTURO y RAFAEL y de ahí nos trasladaron ante Ministerio Público, **ignorando el porqué, nunca nos dijeron nada** así mismo solicito se me sean devuelto mis objetos personales: un radio Motorola Nextel, color gris con su respectiva carcasa, un celular Nokia, mi cartera y mis llaves siendo todo lo que deseo manifestar.*

DECLARACIÓN DE RAÚL TORRES HÉCTOR: *Niega los hechos manifestados por los policías el día martes 10 de Junio del año 2008, como a las 9:30 de la mañana iba caminando por la avenida de la cual no recuerda su nombre en compañía de su amigo MAYCOL JOAO PÉREZ AMBRIZ, cuando en esos momentos me intercepta una patrulla me pidió hacerme una revisión encontrando*

una pistola calibre 38 Súper marca Colt posteriormente me suben a la patrulla me llevan detenido aclaro que el arma la traía para mi protección ya que en anteriores ocasiones me habían asaltado por eso traía el arma de Fuego, así mismo en este acto solicito de no haber inconveniente se me sean devueltos mis objetos personales un cinturón, teléfono marca Nokia, tarjeta de banco BANAMEX, una tarjeta de debito del banco BBV, una cartera y la cantidad de \$860 pesos.

DECLARACIÓN DE RICARDO POZOS VARGAS: Niega los hechos manifestados por los policías que se dieron de la siguiente manera: aproximadamente a las 10 de la mañana, que el día martes 10 de Junio del año 2008, me encontraba a bordo de mi vehículo de la marca FORD Mustang del año 2007 circulaba cerca de la delegación Azcapotzalco de esta Ciudad, ya que estaba de paso por el Distrito Federal, cuando dos patrullas de la policía preventiva me manifestaron que me detuviera y que parará la marcha de mi auto ya que realizarían una revisión de rutina, ya que se habían robado un carro con las mismas características de mi automóvil y que me iban a llevar a la Delegación por lo que al manifestarme que descendiera del vehículo yo le manifesté a los policías ¿qué pasaba? diciéndome que no me pusiera al brinco, en esos momentos comenzaron a golpearme con las manos, empezaron a darme de golpes con las piernas que los policías ya tenían revisando a más personas de las cuales desconozco en ese momento ya que me quede callado y de ahí me trasladaron a la Delegación, quiero aclarar que en ningún momento les mencione a los policías preventivos el nombre de NELSON VILLANUEVA, quien en ningún momento estaba yo armado, siendo todo lo que deseo manifestar.

DECLARACIÓN DE MAYCOL JOAO PÉREZ AMBRIZ: Deseo manifestar que el día 10 de Junio del año 2008, se encontraba aproximadamente a las 9:00 en compañía de su amigo RAÚL TORRES VENTURA, cerca de una calle del metro Refinería, unos policías se acercaron para hacernos una revisión y al revisarnos nos encontraron un arma calibre .380 preguntándome porque traía el arma por lo que le respondí: porque ya me habían asaltado con anterioridad y era para mí seguridad así mismo mi amigo RAÚL TORRES VENTURA le encontraron un arma de fuego

*calibre 38 Súper marca momentos después de que nos encontraron las armas **nos sometieron y nos golpearon, pero provocando con ellos las lesiones que en este momento** presento por lo que de ahí fuimos trasladados a la Agencia del Ministerio Público el cual nos retuvieron.*

INFORME DE POLICÍA JUDICIAL de fecha 11 de Junio del 2008: Al entrevistar a RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO, manifestó que el día de ayer 10 de Junio aproximadamente a las 9:00 horas se encontraba a bordo de su vehículo marca FORD MUSTANG, color cereza 2001, afuera del ISSSTE Lomas Verdes, Naucalpan, Estado de México, esperando a su compañero de trabajo ARTURO ROBLES ABARCA, ya que él había ingresado a la tienda, cuando de repente se le acerca un sujeto del lado izquierdo del sexo masculino de complexión robusta misma que portaba en su mano derecha un arma de fuego cuyo cual lo amagó poniendo dicho arma en la cabeza en la altura de la sien izquierda al momento que le decía ya “valió madres bájate del carro”, por lo que al tener desventaja y no poder reaccionar para sacar su arma de cargo que la llevaba debajo de su camisa, por temor a que dicho sujeto le disparará se bajo de su vehículo acto seguido dicho sujeto se subió a su vehículo y se fue a gran velocidad haciendo mención que cuando pudo sacar su arma de cargo siendo esto un arma tipo escuadra calibre 9mm, propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no la utilizo ya que había mucha afluencia peatonal por lo que al ver su compañero de trabajo ARTURO ROBLES, le conto lo que había sucedido en esos momentos se percata de la presencia de su amigo de nombre ARTURO MARTÍNEZ, el cual también le narra los hechos, solicitándole que le ayudará a buscar su vehículo ya que ARTURO MARTÍNEZ, llevaba el suyo siendo un vehículo de la marca Chrysler tipo spirit, de color blanco, el cual se subieron para tratar de buscar el vehículo que le habían robado y el de su compañero ARTURO ROBLES, a bordo de sus patrulla siendo está un FORD FOCUS, color vino, propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esto con el fin de abarcar más terreno, reportando vía telefónica e inmediatamente nos proporciona un numero de NEXTEL de su amigo ARTURO MARTÍNEZ, para en caso de ser localizado el vehículo y llamar a ese teléfono siendo que momentos después su

*amigo ARTURO MARTÍNEZ recibe una llamada de la base clavería a su NEXTEL que había detenido un vehículo con características que había reportado como robado de igual forma su comandante JOSÉ COLÍN le llama al teléfono celular diciéndole que en la base Clavería de Seguridad Pública habían localizado su vehículo por que en la Calzada de las Armas estacionan el vehículo spirit de su amigo MARTÍNEZ y abordaron la Patrulla de su pareja ARTURO ROBLES, haciendo mención que como iban a entrar al Distrito Federal dejaron a las armas de cargo en la cajuela y al llegar a la base clavería le preguntaron a unos de los elementos que se encontraban en la puerta sobre el vehículo asegurado para ver si era el suyo diciéndoles que esperarán pero unos momentos después salieron varios policías los cuales de manera inmediata **los sometieron sin darles explicación alguna** los remitieron a sus instalaciones preguntándole a su compañero que si tenía las llaves de su Patrulla contestándole que si, **procedieron a quitárselas saliendo varios policías** de la base regresando en momentos después con sus armas de cargo, habiendo llegado a la base clavería a las 10:00 horas aproximadamente donde estuvieron privados de su libertad e incommunicados hasta que los presentaron ante el agente del Ministerio Público, **que en ningún momento les indicaron el motivo de la detención** y que tampoco en la base Clavería al tener a la vista los tripulantes de otro vehículo viéndolos por primera vez en el interior de estas oficinas, ignorando el motivo por el cual dichos sujetos estaban detenidos.*

Los denunciantes declaran haber sido víctimas de abuso por parte de los policías; es decir, en sus respectivas declaraciones el comportamiento y las acciones hacia ellos, según los mismos refieren, se adecuan al tipo de ABUSO DE AUTORIDAD, siendo que en su narración de ARTURO ROBLES ABARCA, hace alusión a: **“...varios policías me rodearon me sacaron mi bolsa las llaves de la patrulla y procedieron a abrirla,.....me introdujeron a sus oficinas y con palabras obscenas me arrebataron mis teléfonos y nos mantuvieron dentro de sus instalaciones aproximadamente 8 horas,...ignorando el porqué, nunca nos dijeron nada...”**

En la respectiva RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO: “...salieron varios policías los cuales los sometieron sin darles explicación alguna... procediendo entre varios a quitárselas... detuviendonos, privándonos de nuestra libertad e incomunicándonos...”

ARTURO MARTÍNEZ VARGAS: “...los policías sin más nos jalaron y nos metieron a sus instalaciones y nos detuvieron...”

RICARDO POZOS VARGAS: “...diciéndome que no me pusiera al brinco, en esos momentos comenzaron a golpearme con las manos, empezaron a darme de golpes con las piernas...”

MAYCOL JOAO PÉREZ AMBRIZ: “....nos sometieron y nos golpearon, pero provocando con ellos las lesiones que en este momento...”

En su conjunto refieren haber sufrido lesiones dichas que fueron provocados por los policías de la Secretaría de Seguridad Pública al momento en que los remitieron sin que los elementos de seguridad en algún momento les dieran explicación del porque se su detención, es decir, en cuanto al delito de ABUSO DE AUTORIDAD tomando en cuenta las declaraciones de los denunciantes se dan los siguientes elementos:

✓ **En ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:** los policías en cuestión estaban en funciones de su cargo, los ahora denunciantes antes probables responsables fueron remitidos a la Agencia del Ministerio Público, resultando una

función atribuida a los policías consistente en detener a una persona y puede presentarse entre otros supuestos “a petición de parte ofendida”¹²⁴.

✓ **Ejerza violencia a una persona sin causa legítima:** según la narrativa de los denunciantes en ningún momento ellos dieron motivo alguno para ser detenidos sin embargo los policías ejercieron violencia física hacia sus personas presentando lesiones al momento en que el médico legista los valora.

✓ **La vejare o la insultare:** recordando que el C. ARTURO ROBLES ABARCA nos dice que: “...con palabras obscenas...”, y el C. RICARDO POZOS VARGAS le dicen “...no te pongas al brinco...” teniendo en cuenta que por vejare se entiende como: “maltratar o molestar tan sólo mediante actos, palabras, o ademanes.”¹²⁵# configurándose la vejación según lo relatan los denunciantes.

Según el dicho de los denunciantes se dan los elementos para la conformación del tipo penal de ABUSO DE AUTORIDAD, establecido en el artículo 262 del Código Penal para el Distrito Federal dicha acción realizada por los policías quienes los remitieron a la Agencia del Ministerio Público, los cuales se citan a los policías para exponer en sus respectivas declaraciones lo que a su derecho convengan; mismos que se reservan su derecho a declarar y entregarla por escrito en donde narran según su versión histórica de los hechos lo siguiente:

¹²⁴ ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, FRACCIÓN V.

¹²⁵ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio.

DECLARACIÓN DE FELIPE OLIVARES MARTÍNEZ: ...“el día 10 de Junio del 2008, siendo aproximadamente las 12:00 horas y circulando a bordo de la unidad P 10-04 junto con mi compañero GABINO CORRALES BONILLA, escuchamos un llamado vía radio indicando que una persona señalaba entre las calles de José F. Gutiérrez e Invierno Colonia Ángel Simbrón de la Delegación Azcapotzalco, se encontraban dos sujetos muy sospechosos motivo por el cual nos trasladamos al lugar, al igual que la P 10-06 descendiendo de las unidades para entrevistarnos con el C. JORGE OSIRIS ESQUIVEL GONZÁLEZ, dueño de una joyería que se encuentra ubicada en la calle de Invierno **quien nos señala** a dos personas del sexo masculino que iban caminando hacia calle Heraldo por lo que nosotros le dimos la vuelta a la manzana y al interceptarlos les informamos que habían sido reportado como sospechosos, pidiéndoles su identificación, indicando uno de ellos llamarse RAÚL TORRES VENTURA y el otro NELSON VILLANUEVA GALEANA, no coincidiendo con el nombre de este último con su credencial de elector ya que lo identificaba como RICARDO POZOS VARGAS, mencionando que estaban esperando a un amigo, acto seguido se les solicitó que se pusieran todos sus objetos personales en el cofre de la Patrulla, y al realizarle a RAÚL TORRES VENTURA, una revisión preventiva para cerciorarnos de que no portarán algún tipo de arma, nos percatamos que ambos sujetos portaban un arma de fuego cada uno, notando también la presencia de un vehículo color rojo, marca FORD MUSTANG quien al darse cuenta de nuestra presencia se da a la fuga, indicando vía radio a nuestra base de radio de lo sucedido, indicando al C. RICARDO POZOS VARGAS, que abordara la Unidad P 10-06 y RAÚL TORRES VENTURA a la patrulla P 10-04, sin embargo éstos en todo momento opusieron resistencia asumiendo una actitud agresiva, por lo que se tuvo que utilizar la fuerza racional y proporcional para subirlos a las unidades e inmediatamente nos trasladamos a la agencia AZC-2, en donde no nos fue posible presentarlos ya que el personal ministerial dijo que tenían exceso de trabajo y nos indicaron que hiciéramos la presentación en la Agencia del Ministerio Público, en donde el declarante y mi compañero pusimos a disposición a RAÚL TORRES VENTURA, el arma de fuego que portaba y objetos personales del mismo.

En este sentido, y por lo que respecta al delito de abuso de autoridad que denuncian estas personas, **NIEGO que el declarante haya ejercido en sus personas algún tipo de violencia física o moral, o algún tipo de maltrato, vejación o insultos**, y aquellos que fueron certificados con lesiones, ignoro la razón de ello así como su origen de las mismas, ya que además los denunciados no precisan ni aportan ningún dato alguno para la identificación de elementos policíacos que supuestamente se las ocasionaron al ser golpeados, según refieren, siendo importante hacer notar también que el lugar que indican como el de los hechos, que son las instalaciones del Sector Clavería, es falso ya que el sitio de su detención ocurrió en las calles de José F. Gutiérrez y Heraldo de la Colonia Ángel Simbrón en la Delegación Azcapotzalco.

De igual forma niego la imputación que hace el denunciante RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO por el delito de robo de sus objetos personales y una computadora laptop, misma que refiere se encontraba en la cajuela del vehículo patrulla de la marca FORD FOCUS, desconociendo el declarante tales hechos ya que en ningún momento detuve o revisé algún vehículo, ni a quien dijo llamarse RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO, puesto que las personas de nombres RICARDO POZOS VARGAS y/o NELSON VILLANUEVA GALEANA y RAÚL TORRES VENTURA, que detuvimos junto con los tripulantes de la unidad P 10-06 iban caminando sobre la calle de José F. Gutiérrez casi esquina Heraldo, y los únicos objetos asegurados fueron puestos a disposición del Ministerio Público.

Por otra parte es necesario mencionar que cuando ya nos encontrábamos en la agencia del Ministerio Público, también arribaron otras unidades del sector Clavería llevando detenidos a otros tres sujetos que se ostentaban como policía ministeriales del Estado de México, **quienes en todo momento tuvieron un**

comportamiento hostil, altanero y agresivo hacia el suscrito y demás compañeros amenazándonos con levantarnos una denuncia, ya que como policías sabían el procedimiento a seguir y además tenían conocidos que los ayudarían a que procediera la misma.

Por lo antes expuesto, la conducta típica y antijurídica que pretenden acreditar los denunciantes no puede configurarse con simples imputaciones, que además de ser inverosímiles, son vagas, imprecisas, incongruentes y sin valor probatorio alguno, y con la única intención de afectarme por el hecho de haber cumplido con mis funciones como policía preventivo”.....

En este mismo sentido realizan su declaración los policías GABINO CORRALES BONILLA, FRANCISCO CARREÓN GÓMEZ Y MONREAL DONATO RUBÉN.

DECLARACIÓN DE CHRISTIAN OLMEDO GARCÍA: ... “el día 10 de Junio de del 2008 siendo aproximadamente las 12:00 horas y circulando a bordo de la Unidad P 10-22 junto con mi compañero de nombre ENRIQUE CRUZ ALVIZO, escuchamos un llamado vía radio indicando que una persona señalaba que en las calles de José F. Gutiérrez e Invierno Colonia Ángel Simbrón de la Delegación Azcapotzalco, se encontraban dos sujetos muy sospechosos, y momentos después por la misma vía escuchamos que un vehículo de la marca FORD MUSTANG, se había dado a la fuga y solicitaban su aseguramiento y al ir circulando sobre Aquiles Serdán observamos que metros delante de nosotros iba la patrulla P 10-26 persiguiendo el vehículo por lo que nos unimos a la persecución dándole alcance en la calle de 16 de Septiembre , dicha unidad le cierran el paso al vehículo FORD MUSTANG y cuando llegamos ya tenían asegurado a quien dijo llamarse MAYCOL JOAO PÉREZ AMBRIZ, momento en que llega al lugar otro vehículo de la marca FORD FOCUS color vino, estacionándose a una distancia aproximada de 10 metros de donde se encontraba el MUSTANG y nosotros, del

cual descenden tres sujetos que dijeron llamarse ARTURO ROBLES ABARCA, RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO y ARTURO MARTÍNEZ VARGAS ostentándose dos de ellos como policías ministeriales del Estado de México dirigiéndose a mi compañero ENRIQUE CRUZ ALVIZO al cual le preguntaron si habían asegurado un MUSTANG ya que su amigo RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO le había robado dicho vehículo en la mañana en Lomas Verdes , sin embargo al tenerlos cerca el tripulante del FORD MUSTANG MAYCOL, dijo conocer a ARTURO MARTÍNEZ VARGAS GARCÍA, por lo que ante tal señalamiento aseguramos a los que dijeron llamarse ARTURO ROBLES ABARCA y RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO, quienes se identificaron como policías ministeriales y un tercero de nombre ARTURO MARTÍNEZ VARGAS, quien se identifico con credencial del IFE. Solicitándoles entregaran sus objetos personales, entre ellos un arma Cold, calibre 38 con cargador y 9 cartuchos útiles y un arma 9 milímetros con cargador y trece cartuchos útiles trasladándonos a la Agencia AZC-2 pero debido al exceso de trabajo que tenían nos indicaron que hiciéramos la presentación en la Agencia 50 del Ministerio Público, en donde el declarante y mi compañero pusimos a disposición a los sujetos de nombre ARTURO ROBLES ABARCA, RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO Y ARTURO MARTÍNEZ VARGAS, el vehículo FORD FOCUS, las armas, cartuchos, así como diversos objetos personales de los mismos.

En este sentido, y por lo que respecta al delito de abuso de autoridad que denuncian estas personas, **NIEGO que el declarante haya ejercido en sus personas algún tipo de violencia física o moral, o algún tipo de maltrato, vejación o insultos**, desconociendo como se hayan provocado las lesiones que les fueron certificadas por el médico legista, ya que además los denunciantes no precisan ni aportan ningún dato alguno para la identificación de elementos policíacos que supuestamente se las ocasionaron al ser golpeados, según refieren, siendo importante hacer notar también que el lugar que indican como el de los

hechos, es falso ya que no fue en las instalaciones instalaciones del Sector Clavería, donde fueron detenidos si no en la calle 16 de Septiembre.

De igual forma **NIEGO** la imputación que hace el denunciante RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO por el delito de robo de sus objetos personales y una computadora laptop, misma que refiere se encontraba en la cajuela del vehículo patrulla de la marca FORD tipo FOCUS, desconociendo el declarante tales hechos ya que el suscrito nunca revisó el vehículo en alguna búsqueda en el interior de mismo, y en su caso los objetos encontrados, sin que pase por alto mencionar que las personas que dijeron ser policías ministeriales del Estado de México **en todo momento tuvieron un comportamiento hostil, altanero y agresivo hacia el suscrito y demás compañeros amenazándonos con levantarnos denuncia**, ya que como policías sabían el procedimiento a seguir y además tenían conocidos que los ayudarían a que procediera la misma.

Por lo antes expuesto, la conducta típica y antijurídica que pretenden acreditar los denunciantes no puede configurarse con simples imputaciones, que además de ser inverosímiles, son vagas, imprecisas, incongruentes y sin valor probatorio alguno, y con la única intención de afectarme por el hecho de haber cumplido con mis funciones como policía preventivo”

Siguiendo esta línea su compañero ENRIQUE CRUZ ALVIZO, lleva a cabo su declaración.

DECLARACIÓN DE FRANCISCO NÁPOLES LOBERA:... “el día 10 de Junio del 2008 siendo aproximadamente las 12:00 horas y circulando a bordo de la Unidad P 10-26 junto con mi compañero ARIEL MÉNDEZ FERNÁNDEZ

escuchamos un llamado vía radio indicando que una persona señalaba que en las calles de José F. Gutiérrez e Invierno Colonia Ángel Simbrón de la Delegación Azcapotzalco, se encuentran dos sujetos muy sospechosos y momentos después por la misma vía escuchamos que **un vehículo de la marca FORD MUSTANG se había dado a la fuga y solicitaban su aseguramiento** y al ir circulando sobre Aquiles Serdán observamos el vehículo reportado, por lo que iniciamos su persecución dándoles alcance en calle 16 de Septiembre y una vez que se detuvo, el conductor quien dijo llamarse MAYCOL JOAO PÉREZ AMBRIZ, bajó del auto y nosotros hicimos lo mismo **manifestándole que se efectuaría una revisión al vehículo, debido a que existía un reporte de dicho vehículo se había dado a la fuga, observando que entre el respaldo y el asiento del copiloto se encontraban tres cartuchos útiles de la marca águila, sin poder justificar su procedencia, motivo por el cual procedimos a su aseguramiento** de la persona y el vehículo mencionados, momento en que llega al lugar otro vehículo de la marca FORD FOCUS color vino, estacionándose a una distancia aproximada de 10 metros de donde se encontraba el MUSTANG y nosotros, del cual descienden tres sujetos que dijeron llamarse ARTURO ROBLES ABARCA, RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO y ARTURO MARTÍNEZ VARGAS y se dirigen hacia nosotros, indicando el que dijo llamarse RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO que le habían robado un MUSTANG, sin embargo al tenerlos cerca **el tripulante del FORD MUSTANG le dijo al policía CHRISTIAN OLMEDO GARCÍA “yo lo reconozco” refiriéndose al sujeto de nombre ARTURO MARTÍNEZ VARGAS, por lo que ante tal señalamiento los tripulantes de la patrulla P 10-22 aseguran tanto a las tres personas ya mencionadas como el vehículo FORD FOCUS, trasladándonos a la Agencia AZC-2 donde debido al exceso de trabajo que tenían nos indicaron que hiciéramos la presentación en la Agencia 50 del Ministerio Público, en donde el declarante y mi compañero pusimos a disposición el FORD MUSTANG, tres cartuchos útiles y al sujeto que dijo llamarse MAYCOL JOAO PÉREZ AMBRIZ, así como diversos objetos personales del mismo.**

En este sentido, y por lo que respecta al delito de abuso de autoridad que denuncian estas personas, **NIEGO que el declarante haya ejercido en sus personas algún tipo de violencia física o moral, o algún tipo de maltrato, vejación o insultos, y aquellos que fueron certificados con lesiones**, ignoro la razón de ello así como su origen, ya que además los denunciadores no precisan ni aportan ningún dato alguno para la identificación de elementos policíacos que supuestamente se las ocasionaron al ser golpeados, según refieren, siendo importante hacer notar también que el lugar que indican como el de los hechos, es falso puesto que la detención se hizo en la calles 16 de Septiembre como lo mencione anteriormente.

De igual forma niego la imputación que hace el denunciante RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO por el delito de robo de sus objetos personales y una computadora laptop, misma que refiere se encontraba en la cajuela del vehículo patrulla de la marca FORD tipo FOCUS, desconociendo el declarante tales hechos ya que el suscrito solo revisó el FORD MUSTANG el cual fue puesto a disposición del Ministerio Público.

Cabe mencionar que los tres sujetos que ostentaban como policías ministeriales del Estado de México en todo momento tuvieron un comportamiento hostil, altanero y agresivo hacia el suscrito y demás compañeros amenazándonos con levantarnos denuncia, ya que como policías dijeron que sabían el procedimiento a seguir y además tenían conocidos que los ayudarían a que procediera la misma.

Por lo antes expuesto, la conducta típica y antijurídica que pretenden acreditar los denunciadores no puede configurarse con simples imputaciones, que además de ser inverosímiles, son vagas, imprecisas, incongruentes y sin valor probatorio alguno,

y con la única intención de afectarme por el hecho de haber cumplido con mis funciones como policía preventivo”.....

En igual de circunstancias declara, respectivamente su compañero ARIEL MÉNDEZ FERNÁNDEZ.

Ahora si bien los denunciados en las imputaciones hechas hacia los policías en controversia estos dicen que para el primer elemento:

✓ **En ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:** se dice que efectivamente los policías en cuestión estaban en funciones de su cargo, realizando una función atribuida a ellos consistente en detener a una persona.

✓ **Ejerza violencia a una persona sin causa legítima:** según la narrativa de los policías GABINO CORRALES BONILLA y su compañero FELIPE OLIVARES MARTÍNEZ, si existió una causa de justificación para la detención de los denunciados consistente en “a petición de parte ofendida”¹²⁶ quienes dicen que el C. JORGE OSIRIS ESQUIVEL les señala a dos personas siendo estos los C. RICARDO POZOS VARGAS y RAÚL TORRES VENTURA, por lo que proceden a detenerlos así mismo mencionan que estos últimos “oponen resistencia, asumiendo una actitud agresiva, por lo que se tuvo que utilizar la fuerza racional y proporcional” la cual se establece en el Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública nos dice:

¹²⁶ ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, FRACCIÓN V.

*“Artículo 46.- Los elementos de la Policía deberán emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores y en caso de ineficacia de dichos medios, **por persistir la conducta o presentar resistencia al cumplimiento de las funciones de dichos elementos, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter a la persona de que se trata.**”*

De su similar el artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública de los Cuerpos de Seguridad en el Distrito Federal nos menciona que debe de entenderse como RACIONAL y PROPORCIONAL, misma que ya se mencionó en anterior capitulado.

En cuanto a los policías ENRIQUE CRUZ ALVIZO y CHRISTIAN OLMEDO GARCÍA, niegan que hayan ejercido algún tipo de violencia, vejación o maltrato hacia los denunciantes, e inclusive mencionan que el motivo de la detención fue porque por vía radio escucharon: “...que un vehículo de la marca FORD MUSTANG se había dado a la fuga y solicitaban su aseguramiento...”, y llegando a donde se encontraba dicho vehículo se había asegurado a MAYCOL JOAO PÉREZ AMBRIZ, el cual reconoció a los denunciantes: ARTURO ROBLES ABARCA, RAFAEL GONZÁLEZ CALIXTO y ARTURO MARTÍNEZ VARGAS, motivo por el que fueron remitidos a la Agencia del Ministerio Público.

De igual manera los policías FRANCISCO NÁPOLES OLVERA y ARIEL MÉNDEZ FERNÁNDEZ por vía radio escucharon: “...que un vehículo de la marca FORD MUSTANG se había dado a la fuga y solicitaban su aseguramiento...” motivo por

el cual fue asegurado el ahora denunciante MAYCOL JOAO PÉREZ AMBRIZ, de igual manera niegan haber ejercido algún tipo de violencia hacia al denunciante.

Aunado declaran "...que arribaron otras unidades del sector Clavería llevando detenidos a otros tres sujetos que se ostentaban como policía ministeriales del Estado de México, **quienes en todo momento tuvieron un comportamiento hostil, altanero y agresivo hacia el suscrito y demás compañeros amenazándonos...**", continuando; aluden a que respecto al tiempo que los denunciantes reclaman, los policías justifican que no les fue posible la presentación de los sujetos en discusión por exceso de trabajo en la Agencia AZC-2 por lo que tuvieron que trasladarlos a la Agencia 50 del Ministerio Público; de la misma forma hacen notar la contradicción entre los denunciantes del lugar en donde fueron detenidos.

✓ **La vejare o la insultare:** como ya se mencionó en la declaración de los policías niegan haber ejercido en sus personas algún tipo de vejación o insultos.

El Agente del Ministerio Público, resultando de las anteriores declaraciones tanto por los probables responsables y por los denunciantes se concede el **NO EJERCICIO A LA ACCIÓN PENAL.**

Si bien es cierto que existieron lesiones ocasionadas a los denunciantes, también lo es que hubo causas de justificación encontradas en los diversos artículos mencionados, estas también sustentadas en las diferentes funciones encomendadas a los policías así como las obligaciones de los mismos, dando como conclusión que los cuerpos de seguridad pueden inclusive rebasar los límites de la fuerza racional y proporcional por estar dentro de sus funciones; de igual manera resulta ineficaz levantar una denuncia por abuso de autoridad habiendo una averiguación con antelación ya que como lo menciona el Código Penal para el

Distrito Federal: “sin causa legítima”, y cuando existe una remisión cualquiera que sea el motivo de esta, por el simple hecho de haberla presentado no se configura el supuesto del Artículo 262.

A lo anterior la vejación y los insultos independientemente de que es difícil el probarlo también lo es que puede ser manipulado como un medio pasivo para la disuadir a los presuntos delincuentes o en su caso infractores como lo menciona el artículo 10 de la Ley que regula el Uso de la fuerza de los Cuerpos de Seguridad en el Distrito Federal:

“Artículo 10.- Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

I. Persuasión o disuasión verbal: a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones;...”

En cuanto a “use ilegalmente la fuerza pública” en un sentido muy ambiguo la Ley que regula el Uso de la fuerza de los Cuerpos de Seguridad en el Distrito Federal, justifican las diversas maneras que un policía puede actuar para ejercer sus funciones como Servidor Público y cumplir con las mismas teniendo como base los artículos 9, 10, 12,19, 20 y 21; los cuales se vio en el presente trabajo.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.

En el último capítulo del presente trabajo se abordara y se resumirá los puntos citados en los anteriores capitulados.

PRIMERA.- En un principio notamos la importancia que ha cobrado los cuerpos policiacos a través de la historia de nuestro país y las necesidades que orillaron a crear una institución que fuese confiable para salvaguardar el bien jurídicamente tutelado: LA SEGURIDAD PÚBLICA.

La función policiaca se dijo, es tan antigua, que fue creada por la necesidad de salvaguardar la seguridad de las personas; desprendiéndose que en las diferentes épocas surgió para la protección y seguridad de las personas; iniciando como una organización hacia un gobierno “militar” para posteriormente atribuirles funciones de vigilancia, protección del gobierno y de control, este ultimo para salvaguardar al gobierno, que en su momento fue controlado por los españoles.

Al paso del tiempo se reformo, en conjunto con el estado de democracia, creándose diversos proyectos los cuales se fueron concretando a través de los diferentes tipos de gobiernos, fundándose con ello una verdadera estructura, siendo esta la institución policial que en la actualidad la denominamos SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDA.- Continuando con el análisis del presente trabajo, se concluyo para el segundo capítulo, la importancia que para este tema de investigación lo es los elementos básicos para el tipo penal de abuso de autoridad adentrándonos a los elementos positivos, negativos, normativos de este ilícito así como exponer el bien jurídico tutelado consistente en la SEGURIDAD PUBLICA.

TERCERA.- se analizó las diferentes funciones de los cuerpos de policía plasmadas en las legislaciones mencionadas, en ellas se enfatizo en una función de vital importancia para cumplir con sus obligaciones y facultades, llámese detención.

CUARTA.- Encontramos regulado en diferentes legislaciones el uso legitimo o legal de las actividades por parte de los diferentes cuerpos de policía, y con ello se vulneran las garantías para los gobernados toda vez que del mismo cuerpo de leyes se puede apreciar, no existe un límite para el ejercicio de las mismas por parte de las personas que están para cuidar y salvaguardar la integridad física, individual y colectiva de los gobernados.

BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Décima Quinta Edición, ED. Porrúa, México, 2000.

ARILLA BAS, Fernando. Derecho Penal, Parte General, ED. Porrúa, México, 2001.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General, Décimo Novena Edición, ED. Porrúa. México, 2003.

CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, ED. Porrúa, México 2002.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Código penal Federal con comentarios, ED. Porrúa, México, 1994.

HERRERA PÉREZ, Alberto. Delitos cometidos por Servidores Públicos, ED. Porrúa, México, 2005.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Lecciones de Derecho Penal, ED. Oxford, Vol. 3, México, 1999.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Tomo II, ED. Porrúa, México, 2002.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. ED. Porrúa, México, 1998.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito: evolución y modernización de la Policía en México, Porrúa, México. 1999.

MEZGER, Edmundo. Derecho Penal. Parte General, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1990.

NACIF MINA, Jorge. La policía en la historia de la Ciudad de México, ED. Socicultor, México.

ORELLANA WIARGO, Octavio Alberto. Teoría del Delito, 5ª Edición, ED. Porrúa, México, 1997.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, ED. Porrúa, México, 1967.

PORTE PETIT, Candaudap Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico-Penal. ED. Porrúa, México 1954.

RAMÍREZ MARÍN, Juan. Seguridad Pública y Constitución. Porrúa, México, 2003.

UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. Teoría de la Ley Penal y del Delito. ED. Porrúa, México 2006.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Agenda Penal del Distrito Federal. Ed. ISEF, México 2010.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Agenda Penal del Distrito Federal. Ed. ISEF, México 2010.

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, TITULO TERCERO "DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL